

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 8 DE ABRIL DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 319</b>	<b>DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS</b>	
<i>(Por el señor Pereira Castillo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>Para establecer <u>la "Ley para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional de Puerto Rico" con el objetivo de impulsar un estudio integral de la situación actual del hambre y la vulnerabilidad alimentaria en Puerto Rico y los cambios de política pública necesarios para identificar las causas y acciones necesarias para atender esta problemática e identificar las mejores estrategias para promover el manejo eficiente de excedentes de alimentos; y para otros fines.</u> <del>como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear el Programa de Organizaciones No Gubernamentales adscrito al Departamento de Estado, la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos adscrita a dicho programa; y establecer sus deberes y responsabilidades.</del></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 650</b>  (Por los señores Berdiel Rivera, Pérez Rosa y Martínez Santiago)	<b>TURISMO Y CULTURA; Y DE SALUD</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	Para enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, <u>según enmendada, mejor conocida como la “Ley de <del>Hoteleros</del> <u>Hosteleros</u> de 1955”</u> , a los fines de añadir <u>una nueva</u> la Sección 23 que requerirá a todo hotel u hospedería de treinta (30) habitaciones o más contar con un desfibrilador externo automatizado y personal adiestrado en resucitación cardiopulmonar para brindar primeros auxilios a los huéspedes y empleados del hotel u hospedería.
<b>P. DEL S. 901</b>  (Por el señor Neumann Zayas)	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)</i>	Para <del>enmendar</del> <u>derogar</u> el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, <u>e insertar un nuevo Artículo 5</u> , a los fines de añadir una excepción dirigida a los funcionarios públicos que sean agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales y a los agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico <u>y para otros fines relacionados</u> .
<b>P. DEL S. 1062</b>  (Por el señor Dalmau Ramírez)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para designar como Reserva Natural Punta Guilarte el área aproximada de 772.412 cuerdas en el Municipio de Arroyo, que se extiende de este a oeste por el litoral costero desde las comunidades de Reparto Bello Mar y Punta Guilarte, hasta el límite con el Barrio Pueblo o el río Nigua; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 527</b>  (Por el señor Rodríguez Mateo)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  (Trigésimo Cuarto Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<b>R. DEL S. 1016</b>  (Por el señor Dalmau Santiago)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos <del>de</del> <u>del Veterano del Senado de Puerto Rico</u> a realizar un estudio sobre la posibilidad de identificar terrenos para la ampliación del Hospital de <del>Veterano</del> <u>Veteranos</u> en San Juan.
<b>P. DE LA C. 1615</b>  (Por el representante Ramos Rivera)	<b>ASUNTOS DEL VETERANO</b>  (Sin enmiendas)	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 106-2000, según enmendada, conocida como "Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico", para eliminar el requisito de residencia; y para otros fines relacionados.
<b>R. C. DE LA C. 291</b>  (Por el representante González Mercado)	<b>SEGURIDAD PÚBLICA; Y EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</b>  (Con enmiendas en el Resuélvase)	Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública a que en coordinación con el Departamento de Educación desarrolle protocolos para atender situaciones en las que hay un tirador activo en un plantel escolar, establecer planes de contingencia y realizar simulacros anuales en todas las escuelas sobre situaciones en las que está envuelto un tirador activo.
<b>R. CONC. DE LA C. 94</b>  (Por los representantes Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Pérez Ortiz)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Sin enmiendas)	Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, que autorice el envío de un equipo de patólogos forenses para que ayuden a atender los casos de cadáveres sin realizar autopsias y otros casos acumulados en el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. CONC. DE LA C. 95	ASUNTOS INTERNOS	Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América trato igual para los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico en cuanto al derecho a recibir el Seguro Social Suplementario (Supplemental Security Income o SSI); y para otros fines relacionados.
<i>(Por los representantes Alonso Vega y Aponte Hernández)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i>	

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 319**

**Informe Positivo**

*25* de febrero de 2019

  
RECIBIDO FEB 25 19 PM 3:15  
MINUTES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 319, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 319, en adelante P. del S. 319, pretende "establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear el Programa de Organizaciones No Gubernamentales adscrito al Departamento de Estado, la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos adscrita a dicho programa; y establecer sus deberes y responsabilidades."

## COMPARECENCIAS A VISTAS PÚBLICAS E INSPECCIÓN OCULAR

La evaluación del P. del S. 319 se llevó a cabo mediante la celebración de cuatro (4) Vistas Públicas y una (1) Inspección Ocular. La Comisión también tomó en consideración los comentarios presentados por escrito de diversas entidades y organizaciones, tanto públicas como sin fines de lucro.

<b>PRIMERA VISTA PÚBLICA</b> martes, 30 de mayo de 2017 Salón de Audiencias Héctor Martínez Colón	
<b>CITADOS PRESENTES</b>	<b>CITADOS AUSENTES</b>
<b>Dr. Rafael Rodríguez Mercado</b> Secretario del Departamento de Salud <i>Por conducto de la Dra. Marielys Ortiz Cruz, directora de la División de Alimentos y Salud Ambiental.</i>	<b>Carlos Molina Rodríguez</b> ( <i>excusado</i> ) Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.
<b>Lcda. Asunción Ortiz Rodríguez</b> Directora Interina Autoridad Escolar de Alimentos	<b>Rolando Ortiz Velázquez</b> Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.
<b>Lcda. Glorimar Andújar Matos</b> Secretaria del Departamento de la Familia <i>Por conducto de la Lcda. Surima Quiñones Suárez, directora de la División Legal.</i>	
<b>Agro. Carlos Flores Ortega</b> Secretario del Departamento de Agricultura <i>Por conducto del Agro. Miguel García, ayudante del Secretario.</i>	

<b>SEGUNDA VISTA PÚBLICA</b> miércoles, 31 de mayo de 2017 Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez	
<b>CITADOS PRESENTES</b>	<b>CITADOS AUSENTES</b>
<b>Gen. Rafael O'Ferrall Córdova</b> Presidente de MIDA <i>Por conducto del Lcdo. Manuel Reyes Alonso, vicepresidente.</i>	<b>Rubén Piñero Dávila</b> ( <i>excusado</i> ) Presidente del Centro Unido de Detallistas
	<b>Gadiel Lebrón</b> Director Ejecutivo de ASORE

<b>TERCERA VISTA PÚBLICA</b> martes, 13 de junio de 2017 Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty	
<b>CITADOS PRESENTES</b>	<b>CITADOS AUSENTES</b>
<b>Iván Báez</b> Director de asuntos públicos y gubernamentales de Walmart Puerto Rico <i>Por conducto de Viviana Mercado, gerente de asuntos corporativos.</i>	

<b>CUARTA VISTA PÚBLICA</b> miércoles, 14 de junio de 2017 Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty	
<b>CITADOS PRESENTES</b>	<b>CITADOS AUSENTES</b>
<b>Aida L. Villanueva</b> Presidenta de Ayuda al Desamparado Inc.	
<b>Christian E. Cruz Colón</b> Voluntario de Ayuda al Desamparado Inc.	
<b>Ivonne M. Bernard</b> Directora Ejecutiva del Banco de Alimentos de Puerto Rico	

<b>INSPECCIÓN OCULAR</b> lunes, 10 de julio de 2017 Banco de Alimentos de Puerto Rico y Bill's Kitchen	
<b>CITADOS PRESENTES</b>	<b>CITADOS AUSENTES</b>
<b>Ivonne M. Bernard</b> Directora Ejecutiva del Banco de Alimentos de Puerto Rico	
<b>Sandra Torres Rivera</b> Directora de Bill's Kitchen Inc.	

## **RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

---

### **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)**

MIDA plantea que previo a la aprobación del P. del S. 319, debe estudiarse de una mejor manera el asunto del hambre en Puerto Rico. Pero, sobre todo, aboga para que se preste especial atención al fomento de investigaciones dirigidas hacia la identificación de las causas de este fenómeno. Asimismo, lamenta que al presente no existan estadísticas confiables en cuanto a la cantidad exacta de alimentos desechados en Puerto Rico.

Por otra parte, argumenta que el hambre no necesariamente es causado por la falta de coordinación en la distribución de los excedentes de alimentos, sino que es una problemática mucho más abarcadora, que no se superará fomentando una mejor distribución de los excedentes. En este sentido, MIDA cuestiona qué sucedería si los comerciantes disminuyen sus pérdidas (excedentes de alimentos), y, por ende, las organizaciones sin fines de lucro experimenten una disminución en la recolección y distribución de alimentos. Lógicamente, expone que la erradicación del hambre no debe descansar en el mejoramiento de la distribución de los excedentes, pues si en el futuro se minimiza este renglón o disminuye dramáticamente, miles de personas carecerían de alimentos. En su lugar, plantea que la erradicación del hambre debe tener como punto de partida el que los alimentos puedan ser asequibles para la población.

Para MIDA, la medida no distingue las diferencias entre los modos de distribución de alimentos procesados versus los no procesados, lo cual, a su entender, debe considerarse y profundizarse. Por otro lado, recomienda identificar las entidades públicas que en la actualidad trabajan con responsabilidad, para así evitar la burocratización durante el proceso de ejecución de esta política pública. En este sentido, exhorta al Gobierno de Puerto Rico a que adopte la iniciativa del USDA, que pretende reducir la cantidad de alimentos desechados en un 50% para el 2030. Plantea, además, que la Comisión a crearse debe ser temporera, y sus funciones deben girar en torno a la identificación y contabilización de la merma de alimentos que puede ser redirigida, cambios regulatorios y legales.

MIDA insiste en reconocer la existencia de las limitaciones legales y reglamentarias que hacen de la industria de alimentos una altamente regulada, tanto por el Departamento de Salud como por el Departamento de Agricultura local y federal. En este sentido, entiende que el P. del S. 319 no le otorga autoridad a la Comisión para modificar los impedimentos legales que evitan una diligente distribución y manejo de los excedentes de alimentos. También cuestiona cómo se abordaría la reglamentación y legislación federal que interfiera con los propósitos de la política pública de esta medida.

Finalmente, MIDA expresó estar de acuerdo con que se lleve a cabo un estudio del hambre en Puerto Rico, la creación de alianzas entre organizaciones no gubernamentales y el fomento de la producción de composta. Sin embargo, no endosó la creación de una comisión permanente, por entender que abonaría a la ya existente sobre reglamentación. Asimismo, recomendó que se apoye las iniciativas existentes, como las del USDA, y la integración de iniciativas en esta dirección por las agencias locales.

### **Banco de Alimentos de Puerto Rico**

Para el Banco de Alimentos de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 319 no contempla el monitoreo de las donaciones, obvia el cumplimiento con estándares, leyes y prácticas de distribución de alimentos, así como soslaya los posibles gastos que pueda acarrear el proceso de su distribución.

Aunque entiende que *"la seguridad alimentaria de los individuos es un derecho inalienable y no un privilegio"*, y reconoce la pertinencia de mejorar y aumentar la distribución del suplido de alimentos para su organización, objeta la creación de una Comisión para la Organización de Distribución de Alimentos. Esto, por entender que le confiere al Banco una serie de deberes y responsabilidades para los que, a su entender, en la práctica, resultarían de muy difícil cumplimiento por diversos factores. Entre estos, destaca cómo la multiplicidad de responsabilidades de los miembros de la Comisión puede dilatar la planificación y ejecución de su misión y política pública. Pero, sobre todo, cuestiona la eficacia que pueda tener la Comisión al momento de

realizar una distribución de manera rápida y diligente, y con un corto periodo de uso o vida de los alimentos.

Por otra parte, y con miras a maximizar los recursos disponibles en la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, el Banco entiende que, en lugar de crearse la Comisión, debe explorarse la posibilidad de que esta iniciativa surja desde la Oficina del Gobernador en conjunto con distintas agencias adscritas a la Rama Ejecutiva. Finalmente, el Banco expresó no estar interesado en pertenecer a ningún tipo de comisión gubernamental; principalmente por choques entre los deberes y responsabilidades que le asigna la medida y sus principios, y políticas internas. No obstante, expresó estar en la disposición de ofrecer su experiencia para encaminar los propósitos de la política pública que se propone.

#### *Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)*

ASORE expone que Puerto Rico carece de estudios lo suficientemente abarcadores que demuestren con certeza la cantidad de comida, preparada y no preparada, que en efecto termina desechándose. Argumenta también sobre la necesidad de educar a la sociedad puertorriqueña en cuanto a la compra y manejo eficiente de los alimentos. Toda vez que, en su ignorancia y mal utilización, se pudiera atentar contra la seguridad alimentaria del país. Sin lugar a duda, entiende que el objetivo del Estado debe ser la reducción de los excedentes de alimentos, al menos en algún por ciento, pero al desconocerse con exactitud la cantidad que se desechan, resulta impráctico que el país se plantee dicho objetivo.

En este sentido, ASORE favorece el estudio que se le ordena a la Universidad de Puerto Rico, y entiende además, que sus hallazgos deben servir como un punto de partida para la delimitación de otras acciones gubernamentales. En cuanto a la erradicación del hambre en Puerto Rico, expone que el mejoramiento en la distribución de los excedentes de alimentos no debe ser visto como la única alternativa para ello. De manera que propone la reactivación del programa piloto "Buen Provecho", el cual permitió que participantes del PAN adquirieran alimentos preparados en varios restaurantes. Según expuso, este programa culminó a finales de 2012, pero debe reactivarse debido a la falta de destrezas, instrumentos, deseos o fuerzas de algunos

participantes que dificultan o impiden la confección de alimentos saludables por y para ellos mismos.

Por otro lado, objeta la inclusión de los alimentos preparados como parte de la política pública, por entender que diversas regulaciones locales y federales, así como la carencia de recursos para una distribución rápida de los sobrantes cocidos, pudieran tener implicaciones en los beneficiarios, sobre todo de índole salubrista. Además, propone que se incluya un lenguaje específico para denotar el carácter voluntario y desprendido en el manejo de los excedentes por los restaurantes, al palio de los conceptos de voluntariedad cobijados en la Ley 66-1993. Finalmente, plantea que de incluirse el carácter obligatorio en la distribución de los excedentes de alimentos, la legislación pudiera convertirse en una carga adicional para los negocios.

### Departamento de Salud

Con el propósito de evitar enfermedades, salvaguardar la salud pública y promover donaciones de excedentes de alimentos sanos, seguros y sin adulterar, el Departamento de Salud sugirió la enmienda en la definición del concepto *alimento*, así como la inclusión de los conceptos *alimento seguro o inocuo*, *alimento listo para su consumo* y *alimento procesado*. Por otra parte, avaló la creación del Programa de Organizaciones No Gubernamentales, adscrito al Departamento de Estado, así como la Comisión, siempre y cuando se proteja la salud pública mientras se preparen y manipulen los alimentos y sus excedentes.

### Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico expuso que es de suma importancia que la medida aclare que no se pretende crear una nueva agencia de gobierno. En este sentido, propone que sea el Departamento de Servicios Sociales (Administración de Familias y Niños) la entidad gubernamental que asuma los costos de la implementación y operación de esta política pública.

Por otra parte, en aras de legitimar la autonomía municipal, propone que la designación de los alcaldes a ser miembros de la Comisión esté en manos de los propios alcaldes, agrupados estos en la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación

de Alcaldes de Puerto Rico. En cuanto a la designación del representante de las entidades sin fines de lucro, entiende que esta debe estar en manos del Gobernador y no del Director de la Comisión.

Asimismo, propone las siguientes enmiendas:

- “La remoción de algún miembro de la Comisión debe descansar en el acuerdo de la mayoría de los miembros de la propia Comisión, mediante el voto secreto.
- Los miembros de la Comisión deben ejercer sus funciones por el cuatrienio para el cual fueron designados.
- No se debe arrebatar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos su función de coordinar los esfuerzos públicos para el reciclaje y producción de composta. La Comisión debe limitarse estrictamente a funciones relativas al reciclaje relacionado con alimentos. Ninguna coordinación de otro tipo de reciclaje, que no sea un producto de alimentos debe estar en manos de la Comisión.
- La Comisión debe estar facultada para determinar cómo organizará su propio funcionamiento interno, tales como la regularidad de sus reuniones, entre otras.”

### **Supermercados Econo, Inc.**

Supermercados Econo, siendo un comercio que trabaja diariamente en el manejo de alimentos, ya ha desarrollado altos niveles de eficiencia que han redundando en el despacho o disposición de muy pocos excedentes, previendo así que su contribución para con algunos de los propósitos de la medida pudieran ser pocos o mínimos.

En términos específicos, se opone a la creación de la Comisión, por entender que los objetivos y la política pública de la medida pueden alcanzarse a través de alianzas multisectoriales y sin la inversión de fondos o recursos públicos. Por otro lado, presenta la preocupación de la amplitud de las facultades concedidas a la Comisión en el inciso (h) del Artículo 13. Sobre esto, establece que tales facultades para con la reglamentación

del manejo de la distribución de excedentes de alimentos pudiera culminar en mayores niveles de burocracia.

No obstante, la entidad favorece la realización del estudio encomendado a la Universidad de Puerto Rico, y sobre esto, añade que debe incluirse un análisis sobre los costos relacionados con el manejo y almacenamiento de los alimentos para evitar su expiración o que perezcan. También, entiende que este estudio debe realizarse con anterioridad a la aprobación de legislación que atienda el asunto. Finalmente, propone la revisión del alcance del Artículo 19 (Penalidades), por considerar que está expresado de una forma muy amplia en cuanto a los términos y prohibiciones. Para subsanar lo anterior, propone la definición de lo que conllevaría una violación con mayor precisión.

### *Supermercados Mr. Special*

Supermercados Mr. Special expone que los siguientes asuntos merecen consideración de esta Comisión:

- 
- La ausencia de una clasificación de productos agrícolas en Puerto Rico. Esta carencia imposibilita que se conozcan cuántos productos, desde la siembra o con desperfectos, se convierten en desechos en lugar de reutilizarse.
  - Falta de reglamentación y posición de la FDA sobre la vigencia de productos por expirarse en áreas de ventas. Sobre esto, añade que en Puerto Rico, a diferencia de los EE.UU, está prohibido el establecimiento de comercios para la venta de productos expirados (Regla 6 (A) del Reglamento 7319-DACO). A pesar de esta aseveración, al verificar la Regla 6-A del mencionado Reglamento, claramente podemos identificar que dicha Regla dispone de una forma para que sí puedan venderse alimentos o productos expirados. Sostiene, no obstante, que tampoco existen guías que orienten a la empresa privada y el gobierno sobre este tema.
  - Plantea la necesidad de revisar el Reglamento Número 7319 sobre Calidad y Seguridad del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), para la inclusión o creación de guías que contemplen el manejo de márgenes de

error en las fechas de expiración, entre otros, así como la legislación que les faculta para ello.

### **Autoridad Escolar de Alimentos**

La Autoridad Escolar de Alimentos (AEA) fue creada mediante la Ley 328, de 15 de abril de 1946, para operar bajo las disposiciones del *National School Lunch Act*, Ley Número 79-336 de 4 de junio de 1946, con la misión de proveerles a sus participantes una alimentación balanceada que satisfaga un tercio de sus requerimientos nutricionales diarios. De su ponencia se desprende que el 83.4% de las familias que participan de sus programas se encuentran por debajo del nivel de pobreza. Estos datos se manifiestan también a través del propio personal de la AEA, que vive día a día los testimonios de estudiantes que verbalizan que el almuerzo es la única comida que reciben durante el día. Cabe destacar que actualmente la AEA posee dos programas: (1) Programa de Desayuno Escolar, donde participan 100,840 estudiantes, y (2) Programa de Almuerzo Escolar para el cual participan 251,727 estudiantes.

Los alimentos que provee la AEA no son seleccionados de manera arbitraria, sino que responden al Estudio Socioeconómico que se realiza cada tres años por el *Food Nutrition Service* del Departamento de Agricultura Federal. La compra de alimentos se lleva a cabo tomando en cuenta la cantidad de participantes de los programas, promoviendo así un manejo eficiente de inventario. En cuanto al manejo de los excedentes de alimentos, en caso de que surjan, su disposición se realiza de acuerdo con el *Food Distribution National Policy Memorandum FD-164: Processing (Revised)* de 20 de marzo de 2012, establecido por la Oficina del *Food Nutrition Service* del Departamento de Agricultura Federal.

La disposición o donación de los excedentes en el inventario se viabiliza a través de la Agencia Estatal-Servicios de Alimentos y Nutrición (AESAN), quien distribuye los fondos y es responsable de contactar a la agencia o institución recipiente. Una vez contactada la parte recipiente, la AEA establece los acuerdos de cómo se llevará a cabo la transferencia. La AESAN también somete al Departamento de Agricultura los mismos datos para su aprobación.

Finalmente, cabe destacar que la AEA está dispuesta a colaborar, no tan solo cuando surjan o se identifiquen excedentes de alimentos, sino también para canalizar y estructurar las iniciativas de recogido de desperdicios, reciclaje y desarrollo de composta.

### Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico expresó estar de acuerdo con el planteamiento de que para reducir la pobreza y el hambre se necesita de una estrategia multisectorial, donde se deleguen las funciones principales a las organizaciones que cuentan con la experiencia y el conocimiento adecuado. Sin embargo, a pesar de ser un proyecto loable, entiende que este podría resultar en una carga económica y de recursos para el Gobierno, con las cuales actualmente no se cuentan. Asimismo, teme que esta iniciativa redunde en la burocratización y dilación de los servicios que actualmente ofrecen las OSFL.

Ante esto, sugieren que se atiendan los siguientes asuntos:

- “Antes de aprobar la medida, se debe identificar los fondos y recursos humanos que se necesitan para su implementación.
- Identificar y asignar fondos con los que se pueda incentivar a diversos sectores para que participen en el manejo, almacenamiento y donación de los excedentes de alimentos disponibles. Debe auscultarse también la situación de los agricultores, pues en muchas ocasiones estos utilizan los excedentes para la producción de composta, por lo cual, esta medida podría ir en contra de los mismos costos de producción de este sector.
- Identificar y asignar fondos para incentivar la producción de composta.
- Identificar y asignar fondos, y partidas presupuestarias, para realizar estudios y análisis que conlleven el trabajo de diversos profesionales.
- Auscultar si el estudio que se le ordena a la Universidad de Puerto Rico no representa una carga para la Institución. “

### Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia es la agencia responsable de administrar varios programas federales y estatales con el fin de ofrecer ayuda económica y alimentaria a las familias de escasos recursos que viven en condiciones de pobreza en Puerto Rico. A través del Plan de Reorganización #1, aprobado el 28 de julio de 1995, se creó la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), para facilitar oportunidades de desarrollo a las personas en desventaja social y económica. De modo que las familias puertorriqueñas alcancen la autosuficiencia, la integración al sistema social de manera productiva, así como la buena convivencia familiar y comunitaria. Entre los programas que actualmente administra se encuentran:

- Programa de Asistencia Nutricional (PAN), creado en 1982, y el cual tiene como propósito ofrecer asistencia económica a familias de escasos recursos económicos con el fin de que sus miembros puedan complementar las necesidades alimentarias mediante la compra de alimentos. Al presente se ha ofrecido asistencia nutricional a sobre 1, 246,687 de participantes.
- Mercado Familiar, creado de manera piloto en el 2013, mediante un acuerdo de colaboración con el Departamento de Agricultura para que los participantes del PAN, y la comunidad en general, compren directamente a los agricultores y agro empresarios productos frescos del país. Este programa también promueve la seguridad alimentaria e incentiva la creación de empleos a través del aumento en las siembras.
- Programa de Distribución de Alimentos, que tiene como propósito ofrecer una alimentación balanceada y promover buenos hábitos alimentarios a los niños en hogares de cuidado diurno.
- Programa de Distribución de Alimentos, extendido a Puerto Rico en el 1983, y cuyo propósito es distribuir alimentos de alto valor nutricional, donados por el Departamento de Agricultura Federal.
- Subprograma *Soup Kitchen*, que tiene como propósito distribuir alimentos a instituciones sin fines de lucro que sirven comidas preparadas a personas sin hogar, menores, mujeres maltratadas, adictos a drogas, personas VIH positivo y pacientes con SIDA, que residen temporalmente en estas instituciones.

En cuanto al P. del S. 319, el Departamento sugiere que se establezca un sistema de incentivos por certificación que abarque o considere lo siguiente:

- “El establecimiento de incentivos para impulsar la distribución de excedentes de alimentos puede representar un esfuerzo importante para reconocer a las organizaciones y entidades que llevan a cabo esta actividad. Sin embargo, las políticas relacionadas a este esfuerzo deben estar ligadas al plan de trabajo y las estrategias que pueda desarrollar la Comisión, por lo que adelantar una estrategia particular puede limitar el plan de trabajo que definan los miembros de la Comisión de manera integrada.”
- “El Programa de incentivos podría considerar otras áreas como: estímulos a la producción agrícola, desarrollo de programas de protección social dirigidos a garantizar la seguridad alimentaria de la niñez y las mujeres, iniciativas multisectoriales que promuevan la protección social y la seguridad alimentaria, entre otras que se desprenden del informe de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) del año 2015.”

### **Walmart Puerto Rico**

Walmart Puerto Rico asegura que anualmente dona sobre \$3 millones a entidades benéficas enfocadas en la educación, sustentabilidad ambiental, desarrollo económico de la mujer, y en particular, en la erradicación del hambre y nutrición. Desde el 2009 mantiene un acuerdo con el Banco de Alimentos, para canalizar a las personas más necesitadas el excedente de alimentos que producen sus tiendas, bajo el acuerdo y programa *Fighting Hunger Together*. Asimismo, expresa que su programa implica que se mantenga un registro mensual de cómo se reduce la generación de desperdicios, mediante las siguientes políticas:

- Cada una de las tiendas designa un afiliado a cargo de la iniciativa.
- No se donan alimentos expirados, a menos que se traten de productos de carnicería o panadería que hayan sido congelados previo a la fecha de expiración.

- Una vez un producto es procesado para donación, no puede ser regresado al piso de venta.
- Una vez el producto es donado, no se acepta de vuelta.
- Todos los productos para donar se marcan con una etiqueta y son almacenados en las áreas designadas hasta su recogido.
- Los artículos no esperan a ser recogidos por más de cuatro días. Si el Banco de Alimentos no ha recogido la mercancía en ese término, la tienda dispone de los productos de una forma apropiada.

Por otra parte, sostiene que no solo han colaborado con el Banco de Alimentos a través de la donación de alimentos excedentes, sino que también los han apoyado mediante la adquisición de equipos para el manejo de los excedentes, y en la promoción y desarrollo de sus iniciativas. Finalmente, Walmart Puerto Rico sostiene que “el P. del S. 319 se encuentra alineado con nuestros preceptos de labor comunitaria.”, por lo cual, endosan la aprobación de la medida.

#### *Supermercados Famcoop*

Supermercados Famcoop expuso que “dado nuestros principios y valores doctrinarios como cooperativa, vemos con simpatía el objetivo de carácter remediativo que persigue la presente medida legislativa, de erradicar el hambre. Por lo que apoyamos el que se lleve a cabo el estudio sobre este tema que se propone en este proyecto.”. Consideran, además, “que si se interesa atender el tema del hambre con profundidad, lo primero sería analizar sus causas y sus manifestaciones específicas, como paso previo al desarrollo de una política pública al efecto y la creación de la infraestructura necesaria, no ya para erradicarla, más bien, para poder manejarla con cierta eficiencia y eficacia.”. Finalmente, Famcoop, siendo parte de MIDA, concurre con los comentarios sometidos por esta, y delega su representación futura en cualquier vista pública o trámite legislativo.

#### *Ayuda al Desamparado, Inc.*

Ayuda al Desamparado Inc. favorece la aprobación del P. del S. 319. Sin embargo, entiende que la legislación debe incluir mecanismos que aseguren y garanticen una distribución equitativa y justa de los excedentes de alimentos. Este

planteamiento surge tras la propia experiencia de la organización. Toda vez que en distintas instancias los suministros provistos por el Banco de Alimentos no satisfacen las necesidades de la entidad, quienes semanalmente distribuyen alrededor de 600 compras, y en otras ocasiones los alimentos les han llegado en estado de descomposición, por lo cual proceden a decomisarlos. Por otro lado, favorece la creación de la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos, pero, plantea que esta debe estar compuesta por siete (7) miembros, en lugar de cinco (5), los cuales deben contar con voz y voto. Según se expuso en su ponencia, la finalidad de añadir dos miembros adicionales es proveer representación a las Entidades No Gubernamentales encargadas de la distribución de alimentos en el presente.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

---

El P. del S. 319, en su versión original, ordena que se lleve a cabo un estudio sobre el hambre en Puerto Rico; crea el Programa de Organizaciones No Gubernamentales, adscrito al Departamento de Estado y la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos; establece un Sistema de Incentivos por Certificación; así como faculta al Departamento de Desarrollo Económico, y a otros departamentos, corporaciones y agencias del gobierno del Estado Libre Asociado, a atender de forma expedita las solicitudes realizadas por el Banco de Alimentos de Puerto Rico para la creación y establecimiento de nuevos centros de acopio en estructuras pertenecientes a estas entidades públicas.

A la luz de los comentarios recibidos durante el proceso evaluativo de la medida, la Comisión constató la aceptación generalizada en cuanto a la necesidad de que se inicie un estudio sobre el hambre en Puerto Rico. Cabe destacar que, ante los hallazgos que de ese estudio pudiesen surgir, la mayoría de las organizaciones ligadas a la industria de alimentos expresaron estar dispuestos a aportar pecuniariamente para su diseño, desarrollo y ejecución. A pesar de que también hubo convergencia en cuanto al establecimiento de un Sistema de Incentivos, donde a través del reconocimiento, se propicie, motive y fomente el manejo y distribución de excedentes de alimentos, esta Comisión determinó eliminar el Artículo 15 que disponía su creación. Coincidimos en que previo al diseño de estrategias específicas que propendan la disminución en el

desecho de excedentes de alimentos, se realice una radiografía para conocer la magnitud y los componentes de este fenómeno.

En cuanto a esto, y según se desprende de los comentarios vertidos sobre la medida, no es menos cierto que la mayoría de las entidades consultadas expresaron preocupación en cuanto a que se declare una política pública sin antes contar con un referente confiable sobre las causas y la situación actual en el manejo del hambre y los excedentes de alimentos en Puerto Rico. En este sentido, varias entidades plasmaron su oposición, tanto de manera parcial como total, a la creación de la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes. Principalmente, MIDA argumentó que de establecerse esta Comisión, debería ser temporera, y sostuvo que con su creación, la medida, no le otorga ni garantiza suficiente autoridad para modificar los impedimentos legales, tanto estatales como federales, que evitan e inciden en la distribución y manejo eficiente de excedentes. Por otra parte, se pretendió designar al Banco de Alimentos como Presidente de la Comisión, no obstante, durante el proceso de Vistas Públicas este expresó no haber sido consultado para asumir estos deberes y responsabilidades; y rechazó formar parte de esta dada la visión, los principios, y las políticas internas que rigen su operación.

Supermercados Econo, Inc. también se opuso a la creación de la Comisión. En su caso, por entender que los objetivos de esta política pública pueden alcanzarse a través de alianzas multisectoriales, sin la inversión de organismos ni fondos públicos. Por otra parte, tanto la Federación de Alcaldes de Puerto Rico como el Departamento de Agricultura, expresaron como una de sus principales preocupaciones el origen de los fondos públicos que viabilizaría la implantación de esta política pública, así como el tipo de entidad que se estaría estableciendo a través de la Comisión.

Ante esto, y atendiendo responsablemente las objeciones y los planteamientos establecidos durante el proceso evaluativo de la medida, esta Comisión determinó eliminar del P. del S. 319 la creación de la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos, así como la participación compulsoria y protagónica del Banco de Alimentos de Puerto Rico. De la pieza original se eliminaron los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, por entender que algunos de estos deben formar parte de una legislación distinta, y otros aguardar por los hallazgos del

estudio del hambre. Se mantuvo y reconfiguraron los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Finalmente, para atender los planteamientos relacionados con la necesidad de considerar los productos o alimentos procesados, esta Comisión añadió un nuevo Artículo 8 para establecer la forma en que las personas y los comercios pueden solicitar y disponer los excedentes de alimentos.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", esta Comisión entiende que la aprobación del P. del S. 319 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

---

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto del Senado 319, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



**JOSÉ ANTONIO VARGAS VIDOT**  
Presidente  
Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 319**

10 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias*

**LEY**

Para establecer la "Ley para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional de Puerto Rico" con el objetivo de impulsar un estudio integral de la situación actual del hambre y la vulnerabilidad alimentaria en Puerto Rico y los cambios de política pública necesarios para identificar las causas y acciones necesarias para atender esta problemática e identificar las mejores estrategias para promover el manejo eficiente de excedentes de alimentos; y para otros fines. ~~como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear el Programa de Organizaciones No Gubernamentales adscrito al Departamento de Estado, la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos adscrita a dicho programa; y establecer sus deberes y responsabilidades.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) define seguridad alimentaria "*cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana*". Esta definición plantea cuatro dimensiones primordiales: (1) disponibilidad física de alimentos; (2) acceso económico y físico a los alimentos; (3) utilización de los alimentos; y (4) la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores (Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996). Se necesita entonces garantizar la distribución, el acceso, la adecuación, y la estabilidad del sistema para lograr seguridad alimentaria.

En Puerto Rico, ante un panorama económico inestable y una ubicación geográfica vulnerable a los efectos del cambio climático y otros eventos naturales, lograr la seguridad alimentaria de todos los puertorriqueños es un reto enorme. No obstante, debe ser prioridad si se quiere impulsar el desarrollo y garantizar el bienestar social. Para éstos esto, se requiere de esfuerzos y colaboraciones multisectoriales que integren el sector privado, organizaciones sin fines de lucro (en adelante, OSFL) y el gobierno, tanto municipal como estatal. ~~Ejemplo de ello, es el trabajo que realizan las Organizaciones Sin Fines de Lucro, por ejemplo, el Banco de Alimentos de Puerto Rico, en adelante, BAPR. Es el BAPR la entidad más reconocida en Puerto Rico que presta servicios a la comunidad con necesidades alimentarias desde 1988. Es esta organización quien acompañada de instituciones, empresas e individuos, ha logrado atender sobre 110,000 personas necesitadas, entre los cuales se encuentran personas de edad avanzada, niños y niñas, personas con impedimentos y personas en rehabilitación de sustancias controladas, personas sin hogar, y otras poblaciones vulnerables en su alimentación. Los alimentos que esta organización distribuye, se extienden a todo el espacio geográfico de la Isla de Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Además, es la única institución, a la fecha de esta Ley, que cuenta con excelentes calificaciones en las evaluaciones de "Feeding America", "Fondos Unidos de Puerto Rico", "American International Bakery" y otras que le garantizan al gobierno, la empresa privada y a la ciudadanía que el trabajo se hace bajo los mayores estándares de cumplimiento.~~

Según estimados del el Negociado del Censo (2014) (2017), en Puerto Rico hay cerca de 1,650,000 1,543,320 personas viviendo bajo el nivel de pobreza, lo que equivale al 46.2% 44.9% de la población total. Estas cifras no solo son alarmantes en términos socioeconómicos, sino que describen la desigualdad que existe en nuestro País. Los datos obtenidos también muestran una gran cantidad de personas que no cuentan con los recursos necesarios para mantener una alimentación sistemática (tres comidas al día) y nutricionalmente balanceada.

Entendemos que para reducir la pobreza y el hambre en nuestra sociedad se necesita una estrategia orientada a la colaboración multisectorial, conjuntamente con políticas que establezcan la seguridad alimentaria como derecho inherente de todo ser humano. Para esto, es menester declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y la responsabilidad de diversificar las oportunidades de alimentación para los más necesitados. ~~Lo anterior, delegando las funciones principales a las organizaciones que cuentan con la experiencia y el conocimiento. De igual manera, garantizando un respaldo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de diversas maneras para aumentar la capacidad de servicio que las organizaciones puedan brindar.~~

Esta Ley promoverá colaboraciones multisectoriales con el objetivo de redistribuir y reutilizar los excedentes de alimentos de supermercados, restaurantes y otros centros de venta o almacenaje de alimentos. Además, entendemos necesario integrar todos los posibles actores de interés y desarrollar incentivos dinámicos e innovadores para fomentar la participación. Nuestra intervención no pretende burocratizar ningún proceso actual y legítimo de distribución de alimentos, sino crear mecanismos e instrumentos para facilitar los esfuerzos actuales y el desarrollo de nuevas iniciativas. ~~Es por lo anterior, que al entender el asunto como un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y el Sector No Gubernamental, enfocamos la creación de la Comisión en el Programa de Organizaciones No Gubernamentales del Departamento de Estado, entidad que tiene a bien la agrupación de las ONG y lograr los propósitos de Política Pública dirigidos a estas organizaciones en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

El fomentar e incentivar la gestión eficaz de los excedentes de alimentos debe ser parte fundamental del Compromiso de erradicación del hambre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nuestra ~~constitución~~ Constitución reconoce el derecho a la vida, enfatizando la importancia de la dignidad humana y *“un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación...”*. Para esto, es necesario impulsar un esfuerzo integral, con miras en el corto, mediano y largo plazo, que considere distintas escalas de intervención. Por tal razón, entendemos que es imperativo establecer alianzas multisectoriales a nivel regional y a nivel municipal que desarrollen estrategias de manejo de excedentes de alimentos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Título

2   Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como ~~“Ley de Distribución de Excedentes de~~  
3 ~~Alimentos”~~ “Ley para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional en Puerto Rico”.

4           Artículo 2. – Objetivos

5           1. Promover un estudio abarcador a través de la Universidad de Puerto Rico, que  
6           identifique las causas del hambre en Puerto Rico, mida la magnitud del problema y  
7           facilite un informe amplio que faculte al Estado a promover iniciativas dirigidas a  
8           atender el problema desde su raíz;

- 1           2. ~~Establecer una política pública transicional que estimule el manejo eficaz de los~~  
 2           Identificar la situación actual y los cambios de política pública necesarios para  
 3           promover el manejo eficiente de excedentes de alimentos de los supermercados,  
 4           restaurantes y otros centros de venta o almacenaje de alimentos;
- 5           3. Fomentar los esfuerzos de distribución y suplido de alimentos para la población más  
 6           vulnerable de Puerto Rico;
- 7           4. Propiciar alianzas multisectoriales, tanto a niveles municipales, y regionales, así  
 8           como estatales;
- 9           5. Incentivar la industria de producción de composta y de sus derivados;
- 10          6. Reducir la basura por medio de distintas modalidades de reciclaje; \_
- 11          ~~7. Crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos,~~  
 12          ~~adscrita al Programa de Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento~~  
 13          ~~de Estado y establecer sus deberes y responsabilidades.~~

14          Artículo 3. – Declaración de Política Pública

15          El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en pleno reconocimiento de cómo nuestra  
 16          realidad socioeconómica y geográfica aumenta nuestra vulnerabilidad alimentaria y que para  
 17          garantizar la seguridad alimentaria se necesitan alianzas multisectoriales a distintas escalas.  
 18          Reconociendo, además, que como sociedad estamos generando cantidades de basura  
 19          insostenibles, que nos estamos quedando sin espacios para disponer de ella y que gran parte  
 20          puede ser ~~redistribuida~~ y reutilizada, declara que es política pública del Gobierno del Estado  
 21          Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas,  
 22          privadas y sin fines de lucro interesadas, ~~el~~ utilizar todos los medios y recursos disponibles,  
 23          incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de erradicar el hambre, alentar y

1 promover la distribución y el suplido de excedentes de alimentos para la población más  
2 vulnerable, incentivar la industria de la composta y sus derivados con miras de propiciar la  
3 agricultura y reducir la basura a través de distintas modalidades de reciclaje. Todo esto  
4 cumpliendo con la política pública de asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y  
5 agilización de los procesos y asegurando el fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos.

6 Artículo 4. – Definiciones

7 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se  
8 indica:

9 a) “Alianzas Multisectoriales”: Acuerdos o pactos entre distintos sectores de la  
10 sociedad. Estos sectores incluyen, pero no se limitan a:

- 11 i. El Gobierno Central
- 12 ii. Gobiernos Municipales
- 13 iii. Organizaciones Sin Fines de Lucro
- 14 iv. Organizaciones de Base Comunitaria
- 15 v. Empresas de la Industria de Alimentos

16 b) ~~“Alimentos”~~ “Alimento”: ~~Todo producto para el consumo humano que se~~  
17 ~~encuentre en condiciones para ser utilizado en la confección de comida.~~ Substancia  
18 comestible cruda, cocida o procesada, hielo, bebida o ingrediente usado o  
19 destinado al uso o que se encuentra a la venta para el consumo humano ya sea  
20 entero o en partes, o goma de mascar.

21 e) ~~“Banco de Alimentos de Puerto Rico”~~: ~~es la organización sin fines de lucro de~~  
22 ~~mayor reconocimiento en Puerto Rico, cuyo fin social es prestar servicios a la~~  
23 ~~población con necesidades alimentarias y vulnerables en su alimentación. Para~~

1 ~~propósitos de esta Ley, será la entidad líder en el proceso de desarrollo de la política~~  
2 ~~pública para el desarrollo de las guías y la agrupación de apoyo de otras entidades~~  
3 ~~no gubernamentales en el proceso de erradicación del hambre en Puerto Rico.~~

4 ~~d) c) “Cambio Climático”: Una importante variación estadística en el estado medio~~  
5 ~~del clima o en su variabilidad que persiste durante un periodo prolongado.~~

6 ~~e) d) “Composta”: Fertilizante elaborado mediante la descomposición de productos~~  
7 ~~orgánicos.~~

8 ~~f) “Comisión”: La Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
9 ~~Alimentos.~~

10 ~~g) “Directiva”: Organismo de la Comisión encargado de establecer las guías y los~~  
11 ~~lineamientos para ejecutar con efectividad la política pública establecida en esta~~  
12 ~~Ley.~~

13 ~~h) e) “Excedentes”: Cantidad de mercancías o alimentos que sobrepasa las~~  
14 ~~previsiones de producción o de demanda.~~

15 ~~i) f) “Industria de Alimentos”: Empresas, entidades y organizaciones relacionadas~~  
16 ~~al enlatado, conservación (incluyendo congelación, desecación, deshidratación,~~  
17 ~~cura, conservación en salmuera y procesos similares) o cualquiera otra manufactura~~  
18 ~~o elaboración y el empaque cuando se hace conjuntamente con dichos procesos de~~  
19 ~~alimentos y productos congelados, bebidas refrescantes; incluyendo, pero sin que se~~  
20 ~~entienda como limitación, animales para carnes y productos de animales para~~  
21 ~~carnes, aves y productos de aves, pescados y mariscos y productos de pescado y~~  
22 ~~mariscos, frutas y vegetales y productos de frutas o vegetales, granos y productos~~  
23 ~~de grano, dulces y confites y productos relacionados y alimentos misceláneos y~~

1 productos de alimentos misceláneos. Comprenderá también el manejo,  
 2 clasificación, empaque o preparación en su estado crudo o natural de vegetales  
 3 frescos, frutas frescas o nueces. Incluye además supermercados, centro de venta y/o  
 4 almacenaje de alimentos.

5 j) g) “Organizaciones sin fines de lucro (OSFL)”: Entidades, debidamente  
 6 incorporadas ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, dedicadas a la  
 7 prestación de servicios que cualifican para una exención de contribución sobre  
 8 ingresos. Estas entidades pueden tener fines caritativos, educativos, benéficos, entre  
 9 otros.

10 ~~k)~~ h) “Programa” – Significa el Programa de Organizaciones No  
 11 Gubernamentales, cual fuera establecido en virtud de la Orden Ejecutiva 2014-027  
 12 y que esta Ley lo contempla para así garantizar su fortalecimiento y desarrollo.

13 ð) i) “Reciclaje”: Reutilización de desperdicios para la confección de nuevos  
 14 productos.

15 ~~m) “Guías y lineamientos”: Documento en que se establecen los preceptos para  
 16 delinear, y encaminar o dirigir proyectos, programas o planes.~~

17 ñ) j) “Universidad de Puerto Rico (UPR)”: es la Oficina del Presidente de la  
 18 Universidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tendrá a cargo el  
 19 desarrollo del estudio que se detalla en el Artículo 6 de esta Ley.

20 Artículo 5.- Deberes y responsabilidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de

21 Puerto Rico

22 Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades  
 23 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas deberán, al

1 máximo grado posible, interpretar, aplicar y administrar todas las leyes y cuerpos  
2 reglamentarios vigentes y los que en el futuro se aprueben en estricta conformidad con la  
3 política pública enunciada en el Artículo 3 de esta Ley.

4 Artículo 6. – Estudio del Hambre en Puerto Rico – desarrollo y propósitos

5 Se faculta a la Universidad de Puerto Rico, mediante la Oficina del(la) Presidente(a) a  
6 crear un grupo de trabajo ~~dentro de la facultad y estudiantes~~ con el propósito de llevar a cabo  
7 el “Primer Estudio sobre el Hambre en Puerto Rico” este estudio será multidisciplinario y se  
8 enfocará entre otros en las causas del hambre, precios de los alimentos, pobreza, poder  
9 adquisitivo de la población, acceso a los alimentos, costos de carreo, costos de producción,  
10 costos de excedentes desechados por restaurantes, supermercados o agricultores, etc. Además,  
11 el estudio deberá incluir un análisis sobre la situación actual del manejo de los excedentes de  
12 alimentos en Puerto Rico y las medidas necesarias para promover el manejo eficiente de los  
13 mismos.

14 El grupo de trabajo se constituirá en un periodo de treinta (30) días de aprobada esta  
15 Ley y ~~tendrá un mínimo de cinco (5) miembros representantes de diversas facultades y Recintos~~  
16 ~~de la Universidad de Puerto Rico, además,~~ se requerirá la participación de un(a) representante  
17 ~~del Banco de Alimentos de Puerto Rico y un representante del(la) Secretario(a) de Estado del~~  
18 Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ~~El total de miembros de~~  
19 ~~este grupo de trabajo será de siete (7) miembros. Se faculta además, a la Universidad de Puerto~~  
20 ~~Rico a requerir la participación de estudiantes en el estudio como parte de sus clases ordinarias~~  
21 ~~en los cursos relacionados a administración de empresas, trabajo social, ciencias sociales,~~  
22 ~~humanidades, ciencias naturales, estadísticas, ciencias agrícolas, ingeniería alimentaria y otras~~  
23 ~~materias relacionadas al tema en las que la Universidad entienda que puedan ser de provecho~~

1 ~~en el desarrollo de profesionales en el campo de la investigación y los resultados que se puedan~~  
2 ~~obtener del estudio.~~

3 El grupo de trabajo tendrá un periodo de seis (6) meses para presentar el informe a la  
4 ~~Comisión adserita~~ al Programa de Organizaciones No Gubernamentales del Departamento del  
5 Trabajo, con copia a la Asamblea Legislativa ~~Legislatura~~ de Puerto Rico y a la Oficina del  
6 Gobernador. Luego de rendir el primer informe, la Universidad de Puerto Rico deberá realizar  
7 un estudio de monitoreo cada cinco (5) años, sobre el problema del hambre en Puerto Rico.  
8 Copia de estos informes deberán ser remitidos a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y a  
9 la Oficina del Gobernador.

10 ~~Luego del primer informe, la Universidad de Puerto Rico deberá realizar un estudio de~~  
11 ~~monitoreo cada cinco (5) años del problema del hambre en Puerto Rico como parte de la~~  
12 ~~colaboración a la Comisión creada en esta Ley.~~

13 ~~Artículo 7.— Creación del Programa de Organizaciones No Gubernamentales~~

14 ~~Se ordena al Departamento de Estado a desarrollar y promover el Programa de~~  
15 ~~Organizaciones No Gubernamentales.~~

16 ~~Sección 1. Propósito del Programa~~

17 ~~El Programa de Organizaciones No Gubernamentales tendrá entre otros, los siguientes~~  
18 ~~propósitos principales:~~

19 ~~a.— Promover y desarrollar la Política Pública de esta Ley y todas aquellas~~  
20 ~~iniciativas fundamentadas en el servicio voluntario y apoyo a las~~  
21 ~~organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que apoyen y~~  
22 ~~resalten la gestión del Gobierno hacia el bienestar social.~~

1 ~~b. Establecer un Plan Estratégico a cinco años para la promoción,~~  
2 ~~desarrollo y fomento del voluntariado y actividades que integren el~~  
3 ~~apoyo de las organizaciones sin fines de lucro en las políticas públicas~~  
4 ~~para la erradicación del hambre en Puerto Rico. Este Plan será cónsono~~  
5 ~~con el Plan de Servicio Nacional para Puerto Rico según lo establezca~~  
6 ~~la Comisión.~~

7 ~~e. Servir de espacio de diálogo y concertación social de la Sociedad Civil~~  
8 ~~Organizada con la empresa privada, organizaciones sin fines de lucro,~~  
9 ~~y las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial que vaya enfocado al~~  
10 ~~desarrollo de una política común y acuerdos estratégicos para el~~  
11 ~~desarrollo del País.~~

12 ~~d. Ser facilitador y coordinador de alianzas entre las organizaciones y el~~  
13 ~~voluntariado.~~

14 ~~e. Ser aliado principal y desarrollar estrategias de fomento de voluntariado~~  
15 ~~en Puerto Rico junto a la Comisión del Gobernador para Fomentar el~~  
16 ~~Voluntariado Ciudadano y el Servicio Comunitario en Puerto Rico.~~

17 ~~f. Desarrollar junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Junta de~~  
18 ~~Planificación y el Departamento del Trabajo indicadores de medición~~  
19 ~~del valor de la acción voluntaria por hora a los fines de estimar la~~  
20 ~~aportación de los voluntarios al Producto Nacional Bruto de la Isla.~~  
21 ~~También, establecerán el impacto de las estrategias y apoyo de las~~  
22 ~~organizaciones sin fines de lucro para la erradicación del hambre y~~  
23 ~~cantidad de personas impactadas.~~

1 ~~g. Desarrollar una certificación de excelencia que entregará a todas las~~  
2 ~~organizaciones públicas y privadas que fomenten y mantengan entre sus~~  
3 ~~operaciones la participación de voluntarios e iniciativas dirigidas a la~~  
4 ~~erradicación del hambre.~~

## 5 ~~Sección 2. Objetivos del Programa~~

6 ~~Para responder y reconocer la importancia al Sector de Sociedad Civil, y contribuir a~~  
7 ~~crear un espacio propicio para su desarrollo y fortalecimiento, se identificaron los siguientes~~  
8 ~~objetivos:~~

- 9 ~~a. Promover alianzas multisectoriales;~~  
10 ~~b. Promover el uso de voluntarios en las organizaciones gubernamentales y no~~  
11 ~~gubernamentales;~~  
12 ~~c. Fortalecer la sociedad civil organizada como base para una sociedad más~~  
13 ~~equitativa, democrática y justa;~~  
14 ~~d. Fomentar un ambiente óptimo para el surgimiento y desarrollo de iniciativas~~  
15 ~~comunitarias, empresariales y sociales;~~  
16 ~~e. Procurar la agilidad y eficiencia en los procesos que maneja el estado relacionados~~  
17 ~~a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL);~~  
18 ~~f. Reconocer la aportación del voluntariado al País;~~  
19 ~~g. A través de alianzas con instituciones, ofrecer apoyo técnico y profesional a las~~  
20 ~~organizaciones y a la Comisión para la Planificación de Distribución de~~  
21 ~~Excedentes de Alimentos;~~

- 1 ~~h. Promover iniciativas junto a las ONG y OSFL para la erradicación del hambre~~  
2 ~~delineadas por la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes~~  
3 ~~de Alimentos;~~
- 4 ~~i. Promover mecanismos de transparencia proveyendo mayor acceso de ONG a~~  
5 ~~información de gobierno, vistas públicas, informes y espacios de participación~~  
6 ~~ciudadana;~~
- 7 ~~j. Promover la práctica de mediación como método alterno para la solución de~~  
8 ~~conflictos; y~~
- 9 ~~k. Promover y respaldar proyectos educativos y de desarrollo económico~~  
10 ~~comunitario a la comunidad sobre el sector de sociedad civil, entre otros.~~

11 ~~Artículo 8. Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
12 ~~Alimentos creación y propósitos~~

13 ~~Se crea la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos,~~  
14 ~~en adelante “la Comisión”, como una entidad adscrita al Programa de Organizaciones No~~  
15 ~~Gubernamentales en el Departamento de Estado. La Comisión tendrá como propósito~~  
16 ~~establecer las guías y los lineamientos, dentro del marco de la ley, para el logro de los objetivos~~  
17 ~~de política pública señaladas en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos~~  
18 ~~dictados por dicho cuerpo. La Comisión será presidida por el(la) representante del Banco de~~  
19 ~~Alimentos de Puerto Rico y será el eje principal para la definición de las estrategias~~  
20 ~~multisectoriales para el fomento de la distribución de excedentes de alimentos. Además,~~  
21 ~~establecerá una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y proveerá el espacio para~~  
22 ~~la colaboración estrecha entre las distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~

1 ~~OSFL, organizaciones de base comunitaria, la industria de alimentos, la academia y~~  
 2 ~~agricultores.~~

3 ~~Artículo 9. Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
 4 ~~Alimentos — composición~~

5 ~~La Comisión estará adscrita al Programa de Organizaciones No Gubernamentales en el~~  
 6 ~~Departamento de Estado, será esta oficina la que le brinde apoyo de coordinación de fechas,~~  
 7 ~~horarios y espacios de reunión a la Comisión. Además, apoyará en las tareas administrativas~~  
 8 ~~de redacción de documentos, apoyo en comunicaciones y aquellos asuntos relacionados a la~~  
 9 ~~coordinación de trabajo de la Comisión.~~

10 ~~La Comisión será regida por cinco (5) miembros en propiedad y dos (2) miembros~~  
 11 ~~adjuntos. Los miembros adjuntos tendrán voz, pero no voto. La Comisión estará compuesta~~  
 12 ~~por los siguientes:~~

13 ~~a) Representación Gubernamental~~

14 i) ~~El(La) Secretario(a) del Departamento de la Familia, quien podrá delegar su~~  
 15 ~~participación en un funcionario(a) de alto rango del Departamento de la Familia.~~

16 ii) ~~El(La) Secretario(a) del Departamento de Salud, quien podrá delegar su~~  
 17 ~~participación en un(a) funcionario(a) de alto rango del Departamento de Salud.~~

18 iii) ~~El(La) Secretario(a) del Departamento de Agricultura, quien podrá delegar su~~  
 19 ~~participación en un(a) funcionario(a) de alto rango del Departamento de~~  
 20 ~~Agricultura.~~

21 ~~b) Representación No Gubernamental~~

22 i) ~~El (La) Director(a) Ejecutivo(a) del Banco de Alimentos de Puerto Rico, quien~~  
 23 ~~será el (la) Presidente(a) de la Comisión.~~

1           ii) ~~Un representante de la industria de alimentos, el cual será designado por la~~  
2                     ~~Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA).~~

3       ~~e) Miembros Adjuntos~~

4           i) ~~Dos (2) alcaldes quienes representarán a los municipios y serán escogidos por~~  
5                     ~~el Gobernador (a) de Puerto Rico al inicio de cada cuatrienio.~~

6       ~~Artículo 10. Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
7       ~~Alimentos reuniones y quórum~~

8           ~~La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, pero podrá~~  
9       ~~celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender los asuntos que~~  
10       ~~entiendan pertinentes.~~

11       ~~Artículo 11. Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
12       ~~Alimentos; reembolso de gastos y dietas.~~

13           ~~Los integrantes del sector privado y no gubernamental serán previamente informados~~  
14       ~~que no recibirán compensación en dinero por sus servicios. Los miembros de la Directiva que~~  
15       ~~sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recibirán compensación por~~  
16       ~~sus servicios, salvo su salario. Los miembros adjuntos y otros integrantes que participen como~~  
17       ~~parte de algún comité asesor no recibirán ninguna compensación económica.~~

18       ~~Artículo 12. Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
19       ~~Alimentos responsabilidad de los miembros.~~

20       ~~a) Los miembros de la Comisión serán elegibles para ser cobijados por las disposiciones~~  
21       ~~de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como "Ley de Reclamaciones y~~  
22       ~~Demandas contra el Estado", según enmendada por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre~~  
23       ~~de 1975, según enmendada.~~

1 ~~b) Estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1 2012, según enmendada, conocida como~~  
2 ~~“Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No obstante~~  
3 ~~quedarán eximidos de rendir los informes financieros de la Oficina de Ética~~  
4 ~~Gubernamental.~~

5 ~~e) La Comisión podrá adoptar, mediante el voto del total de sus miembros en propiedad,~~  
6 ~~las guías y los lineamientos para la ejecución de la política pública de esta Ley. Dichas~~  
7 ~~guías y lineamientos definirán, entre otras cosas, los principios rectores que serán los~~  
8 ~~pilares de la política pública establecida en esta Ley. Estas guías y lineamientos no podrán~~  
9 ~~impedir ni obstaculizar alianzas ni procesos que actualmente se estén llevando a cabo, o~~  
10 ~~que puedan llevarse a cabo fuera del alcance de esta Ley.~~

11 ~~d) Diseñar y publicar, al cabo de noventa (90) días a partir de la reunión constituyente de~~  
12 ~~la Comisión, un esquema de la dirección y del plan de trabajo de la Comisión.~~

13 ~~e) El(La) Secretario(a) del Departamento de Estado tendrá treinta (30) días para convocar~~  
14 ~~la primera reunión de la Comisión. En esta reunión se constituirá la Comisión y se tomará~~  
15 ~~juramento a todos los miembros.~~

16 ~~Artículo 13. — Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
17 ~~Alimentos; facultades, deberes y funciones~~

18 ~~La Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y supervisar la~~  
19 ~~ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento de la distribución~~  
20 ~~de excedentes de alimentos en Puerto Rico.~~

21 ~~La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y objetivos:~~

22 ~~a) Adelantar la política pública dispuesta en esta Ley mediante guías, lineamientos y~~  
23 ~~estrategias administrativas concretas susceptibles a resultados medibles.~~

- 1 ~~b) Coordinar con las OSFL la implantación de medidas que viabilicen un rol cada vez~~  
2 ~~más protagónico de dicho sector en su propio desarrollo y en la lucha contra la~~  
3 ~~erradicación del hambre, aumentando progresiva y gradualmente alianzas~~  
4 ~~multisectoriales.~~
- 5 ~~e) Desarrollar una visión humanitaria y socialmente justa en el tema de la seguridad~~  
6 ~~alimentaria.~~
- 7 ~~d) La Comisión podrá proponer y promover, por iniciativa propia, guías y lineamientos~~  
8 ~~para las alianzas multisectoriales, así como, peticionarles la preparación de~~  
9 ~~propuestas, reglas, normas y políticas de conformidad con las políticas y planes que~~  
10 ~~interesa delinear y adelantar dicha Comisión.~~
- 11 ~~e) La Comisión presentará, al final del término establecido en esta Ley, un informe~~  
12 ~~integral sobre la política pública, planes de desarrollo y resultados de la Comisión,~~  
13 ~~al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.~~
- 14 ~~f) Recomendar a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Comisión~~  
15 ~~que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones,~~  
16 ~~programas y agencias bajo su jurisdicción. Disponiéndose que todo cambio en la~~  
17 ~~organización de la Comisión sólo se llevará a cabo por virtud de Ley, según la~~  
18 ~~autoridad conferida a la Asamblea Legislativa mediante la Sección 6 del Artículo~~  
19 ~~IV de la Constitución de Puerto Rico.~~
- 20 ~~g) Crear los comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión~~  
21 ~~y sus entidades adscritas.~~

1 ~~h) Definir mediante reglamento la política pública relativa a la gestión y al manejo de~~  
2 ~~los excedentes de alimentos y de las alianzas multisectoriales que se creen para~~  
3 ~~funcionar como entidades de auto-reglamentación.~~

4 ~~i) Apoyar y asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de~~  
5 ~~alianzas multisectoriales, a nivel municipal, regional y estatal, orientados a los~~  
6 ~~principios rectores que definan en sus guías y lineamientos, dando con ello~~  
7 ~~continuidad a las funciones que se lleven a cabo una vez se disuelva la Comisión.~~  
8 ~~Estas funciones podrán ser delegadas y coordinadas con OSFL, de conformidad con~~  
9 ~~las políticas, planes y reglas que a esos fines adopte la Directiva.~~

10 ~~j) Establecer el Sistema de Incentivos por certificación para los participantes de las~~  
11 ~~alianzas multisectoriales.~~

12 ~~Artículo 14. Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de~~  
13 ~~Alimentos guías y lineamientos~~

14 ~~La Comisión será responsable de establecer las guías y los lineamientos para la~~  
15 ~~planificación, investigación, promoción, organización y coordinación bajo un enfoque integral~~  
16 ~~y de colaboración multisectorial.~~

17 ~~Las guías y los lineamientos tendrán los siguientes objetivos:~~

18 ~~a) Establecer los requerimientos mínimos necesarios para la ejecución efectiva de la~~  
19 ~~política pública establecida en esta Ley.~~

20 ~~b) Fomentar alianzas multisectoriales a nivel municipal, regional y estatal.~~

21 ~~c) Identificar los reglamentos y las leyes vigentes relacionadas al manejo y la gestión~~  
22 ~~de los excedentes de alimentos, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de los~~

1  ~~criterios de seguridad, salud, consideraciones ambientales, transportación, entre~~  
2  ~~otros.~~

3  ~~d) Identificar incentivos para fomentar la industria de la composta y sus derivados y~~  
4  ~~establecer, junto con el Departamento de Agricultura y otras agencias concernidas,~~  
5  ~~para el uso y el manejo de este recurso.~~

6  ~~e) Promover el reciclaje a través de distintas modalidades.~~

7  ~~f) Promover estudios e investigaciones sobre asuntos que afecten o puedan afectar el~~  
8  ~~suministro de alimentos a las entidades a cargo de suplir alimentos.~~

9  ~~g) Identificar y crear incentivos, económicos y no económicos, a fin de promover la~~  
10  ~~participación de los proveedores de excedentes de alimentos.~~

11  ~~h) Elaborar un Sistema de Incentivos por Certificación, el cual otorgará una~~  
12  ~~Certificación del Gobierno de Puerto Rico a las entidades participantes que cumplan~~  
13  ~~con los estándares de responsabilidad social y empresarial, en el área de seguridad~~  
14  ~~y sostenibilidad alimentaria.~~

15  ~~Artículo 15. Sistema de Incentivos por Certificación~~

16  ~~La Comisión será responsable de delinear, promover y coordinar la ejecución e~~  
17  ~~implantación del Sistema de Incentivos por Certificación para impulsar y fomentar la~~  
18  ~~distribución de excedentes de alimentos en Puerto Rico.~~

19  ~~Las entidades que distribuyen sus excedentes de alimentos recibirán un Certificado de~~  
20  ~~Responsabilidad Social y Empresarial otorgado por el Programa de Organizaciones No~~  
21  ~~Gubernamentales en el Departamento de Estado, el cual evidenciará su gestión en la lucha~~  
22  ~~contra la erradicación del hambre, sirviendo como proveedores de alimentos, materia prima~~

1 ~~para la industria de la composta y reduciendo la cantidad de basura que generan. Las~~  
2 ~~certificaciones se dividirán en tres categorías:~~

3 ~~a) Oro: Entidad que logra la re distribución del 76% al 100% de su excedente de~~  
4 ~~producción o inventario.~~

5 ~~b) Plata: Entidad que logra la re distribución del 51% al 75% de su excedente de~~  
6 ~~producción o inventario.~~

7 ~~c) Bronce: Entidad que logra la re distribución del 25% al 50% de su excedente de~~  
8 ~~producción o inventario.~~

9 ~~Las OSFL recibirán un Certificado de Innovación Social, otorgado por el Programa de~~  
10 ~~Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Estado, el cual evidenciará su~~  
11 ~~gestión en la lucha para la erradicación del hambre, sirviendo como entes facilitadores en el~~  
12 ~~proceso de parear excedentes de alimentos con personas en vulnerabilidad alimentaria. Se~~  
13 ~~destacarán aquellas organizaciones que:~~

14 ~~a) Almacene, maneje o distribuya los excedentes de alimentos recibidos por otros entes~~  
15 ~~participantes de manera eficaz y eficiente.~~

16 ~~b) Sirvan como mediadores para hacer llegar los alimentos a las comunidades o personas~~  
17 ~~en necesidad.~~

18 ~~e) Encuentren formas innovadoras para llegar a la mayor cantidad de personas necesitadas~~  
19 ~~posible.~~

20 ~~d) Enfoquen sus esfuerzos en llevar los alimentos a personas en lugares geográficos con~~  
21 ~~alta peligrosidad o lugares remotos con dificultad de acceso y traslado.~~

22 ~~e) Enfoquen sus esfuerzos en segmentos de la población vulnerable, como niños, ancianos~~  
23 ~~e indigentes.~~

1 ~~Artículo 16. Otorgación de Certificaciones~~

2 ~~Este reconocimiento se otorgará anualmente por el Programa de Organizaciones No~~  
3 ~~Gubernamentales en el Departamento de Estado, aprovechando "El Día Mundial de la~~  
4 ~~Alimentación" el 16 de octubre. Este día fue proclamado en 1979 por la Conferencia de la~~  
5 ~~Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).~~

6 Artículo 17. 7.- Alcance

7 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o jurídica que  
8 solicite o interese solicitar:

- 9 a) Alimentos a los comercios dedicados a la venta de productos alimentarios;  
10 b) Suplido de excedentes de alimentos a los comercios dedicados a la venta de productos  
11 alimenticios;  
12 c) Personas a las cuales se les brinda alimentos por entidades a cargo de estos menesteres.

13 Todo esto siempre y cuando cumpla con ~~las guías y los lineamientos establecidos por~~  
14 ~~la Comisión y por~~ los reglamentos del Departamento de Salud, el Departamento de  
15 Agricultura, el Departamento de la Familia y cualquier otra agencia concernida.

16 ~~Artículo 18. Establecimiento de Otros Centros de Acopio de Alimentos~~

17 ~~En su responsabilidad con llevar a cabo la Política Pública de esta Ley, el Departamento~~  
18 ~~de Desarrollo Económico del Estado Libre Asociado, mediante alianza con sus agencias~~  
19 ~~adscritas y todas las Agencias y Corporaciones del Estado Libre Asociado que sean titulares de~~  
20 ~~almacenes, identificarán o atenderán de manera expedita toda solicitud de espacios de almacén~~  
21 ~~que sirvan como centros de acopio de alimentos para que mediante contratos de entrada y~~  
22 ~~ocupación, se los faciliten al Banco de Alimentos de Puerto Rico a Organizaciones sin Fines~~

1 ~~de Lucro en aquellas zonas geográficas que sean identificadas como las más necesitadas en el~~  
 2 ~~Estudio que realizará la Universidad de Puerto Rico.~~

3 ~~De igual manera el Banco de Alimentos de Puerto Rico, tendrá la responsabilidad de~~  
 4 ~~dar el uso aquí descrito a dichas facilidades durante el tiempo que se contrate.~~

5 Artículo 8. Alimentos Procesados

6 Toda persona, natural o jurídica, que interese recibir excedentes o sobrantes de alimentos  
 7 procesados, así como el comercio que a su vez desee donar sus excedentes o sobrantes de  
 8 alimentos procesados, deberán formular entre sí, el trámite necesario para su recogido y  
 9 almacenamiento. Dichos alimentos deberán cumplir con todos los estándares y la  
 10 reglamentación vigente, tanto a nivel local como federal, en cuanto al manejo de la donación  
 11 de sobrantes de alimentos procesados y confeccionados.

12 Artículo 9. Relevo de Responsabilidad

13 El consumo de excedentes o sobrantes de alimentos procesados o confeccionados donados por  
 14 cualquier persona, natural o jurídica, entidad o comercio se realizará bajo la propia  
 15 responsabilidad de quien los recibe. No se podrá iniciar trámite judicial alguno contra  
 16 persona, natural o jurídica, entidad o comercio donante, a menos que se demuestre que previo  
 17 a la donación de los excedentes o sobrantes de alimentos existía un interés malintencionado  
 18 contra la vida o salud de la persona que recibió los excedentes o sobrantes de alimentos  
 19 donados.

20 Artículo 10. 10. – Penalidades

21 Toda persona que obtenga productos mediante convenio con los comercios donantes de  
 22 excedentes a la venta de productos alimentarios y los utilice para la venta u otra otro tipo de

1 comercio ilegal, estará sujeto a una pena por delito menos grave de seis (6) meses o menos y/o  
2 una multa de \$5,000 o menos.

3 **Artículo ~~20~~. 11.- Cláusula de Separabilidad**

4 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese  
5 declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia  
6 dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus  
7 efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que  
8 fuere así declarada inválida o inconstitucional.

9 **Artículo ~~21~~. 12.- Vigencia**

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

*CLT*  
RECIBIDO JUN 11 18 PM 3:01  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de mayo de 2018

Informe Positivo Conjunto sobre el

P. del S. 650

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las comisiones de Turismo y Cultura y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 650**, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe positivo de la medida, con enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 650, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, conocida como la "Ley de Hosteleros de 1955", para añadir requisito de un desfibrilador externo automatizado y personal adiestrado en resucitación cardiopulmonar en hoteles de 30 habitaciones o más.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Las comisiones de Turismo y Cultura y de Salud del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisiones, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 650, solicitaron memoriales explicativos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la

*AS*  
ABUS

Asociación de Dueños de Paradores y Turismo, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y al Departamento de Salud de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe no se había recibido el memorial explicativo del Departamento de Salud.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante Compañía, expresó en su memorial que, según la Ley Núm. 10 de 18 de Junio de 1970, según enmendada conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", le confiere los poderes y facultados para fomentar el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. A su vez tiene como misión el formular y facilitar la ejecución de la política pública para hacer de Puerto Rico un destino principal dentro del mercado turístico.

Como parte de sus esfuerzos establecieron una división de Calidad Turística y Asuntos Educativos, con el fin de salvaguardar el fiel cumplimiento del Reglamento de Hospederías 5080, según enmendado. Dicho reglamento establece en su Artículo 8 del Capítulo 1 medidas de seguridad que tiene que cumplir las hospederías. Entre ellas se destaca el que las hospederías redactarán y mantendrán un manual o protocolo para atender situaciones de emergencia en todas las áreas de la hospedería. Dicho documento deberá estar aprobado por la Agencia Estatal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastre; recalando que el mismo deberá atender emergencias médicas de los huéspedes.

Definen los desfibriladores como dispositivos portátiles a utilizarse en caso de que un empleado o cliente tenga problemas cardiacos graves. Siendo estos fundamentales en situaciones de emergencia. Además recalcan que requieren una cantidad mínima de capacitación para su uso. Expresan que la medida tiene la intención de atemperar la Ley de Hosteleros a la realidad moderna. A su vez mencionan que la implementación de estos equipos en los hoteles es compulsoria en muchas regiones de España.

RP  
AUS

Por otro lado, en Estados Unidos, en 1997 en el estado de la Florida, se promulgaron leyes relacionadas a estos equipos, no obstante no fue hasta el año 2001 que el resto de los estados se unieron a estas iniciativas. Dicho lo anterior mencionan que luego de su análisis descubrieron que no es compulsorio el uso de los desfibriladores en los hoteles, sin embargo varias instalaciones han adquirido los equipos para sus instalaciones tales como Sheraton, Starwood, Best Western y Wyndham Vacation Properties.

Reconocen que existe resistencia a la instalación de estos dispositivos, debido a que buscan evitar responsabilidad civil en caso de alguna emergencia. No obstante, recalcan que a través de la Ley Núm. 85-2007 y la Ley Núm. 141-2008 se extendió la inmunidad que concede la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada y conocida como "Ley del Buen Samaritano" a los empleados de gobierno que prestan servicios médicos en las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, y a los empleados en instalaciones privadas.

*JP*  
*2015*  
Debido a lo antes expuesto la Compañía entiende que no hay razón por la cual los hoteles no provean acceso a desfibriladores en sus instalaciones ya que el contar con estos equipos podría hacer la diferencia entre la vida y la muerte. Apoyan la intención de la medida, no obstante, sugieren se enmiende en tiempo en que debe entrar en vigor, para que de esta manera las hospederías puedan cumplir con la misma. Sugieren que el tiempo que se otorgue sea de nueve (9) meses para el cumplimiento de dicha Ley.

**La Asociación de Hoteles y Turismo;** por su parte, expresó en su memorial oposición ante la aprobación de esta medida. Mencionan que Puerto Rico se encuentra en un estado de recuperación tras el paso de los huracanes Irma y María. Debido a los efectos y daños causados por estos fenómenos atmosféricos la industria turística resultó afectada económicamente ya que muchas de las hospederías se vieron forzadas a cerrar sus puertas.

Recalcan que obligar a las hospederías a invertir en la adquisición de este tipo de máquinas y personal adiestrado representa un gasto adicional que las hospederías no pueden costear actualmente. La medida abre la puerta a posibles demandas por daños que pudiesen sufrir los huéspedes o empleados durante el uso de este equipo. Mencionan que según la "American Hotel & Lodging Association" la responsabilidad legal, el mantenimiento y el proceso de certificación del equipo son parte de las razones por las cuales no se ha adoptado esta política a nivel nacional.

Continúan expresando que las muertes relacionadas a problemas cardiacos son súbitas, por lo que la presencia de un desfibrilador y o persona adiestrada no garantiza que se pueda salvar la vida de un individuo que sufra una muerte súbita cardiaca. Los hoteles y hospederías cuentan con protocolos de seguridad rigurosos para atender y manejar cualquier accidente no obstante, la responsabilidad primaria en este tipo de casos recae sobre personal certificado de manejo de emergencias y hospitales.

Por su parte la **Asociación de Dueños de Paradores** reconoce el propósito de la medida y la eventual necesidad de contar con este equipo y personal adiestrado en las distintas hospederías y atractivos turísticos de Puerto Rico. No obstante, la industria turística actualmente se encuentra en un proceso de recuperación y restauración tras el paso de los huracanes Irma y María. Por lo que no apoyan la aprobación de la medida y proceden a exponer las razones por las cuales esto es así.

Los requisitos y la implementación de este equipo en las hospederías son muy costosos. Mencionan que dichos equipos fluctúan entre los \$1,500 y \$3,000 dólares, en adición estos requieren recertificaciones periódicas. Cada curso o adiestramiento para un empleado tiene un costo de entre \$100 y \$200 dólares más el pago de horas de trabajo. La aprobación de esta medida resultaría en la pérdida de alrededor de \$2,000 dólares cada dos años.

Expresan que la situación económica actual Puerto Rico es compleja por lo que la prioridad está centrada en la recuperación y restauración de negocios grandes y

JR  
AUS

pequeños. Esta propuesta implicaría añadir un nuevo requisito reglamentario a la industria turística la cual ha sido muy afectada y se encuentra buscando alternativas para asegurar su futuro funcionamiento.

Recalcan que la situación económica de los paradores y hospederías es complicada ya sea por la situación económica de la isla, la reducción del mercado local por la emigración y los daños causados por el Huracán María.

Por último, el **Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas**, expresa que la Ley 141-2008 establece el uso de desfibriladores automáticos externos en establecimientos privados que atiendan al público. Esto es de acuerdo a la capacidad que tenga el lugar para el flujo y permanencia de personas, y como parte de estos establecimientos privados están los hoteles o paradores.

Además, la Ley establece que el Departamento de Salud en coordinación con personal encargado del establecimiento tiene la responsabilidad de capacitar a los empleados que administrarán los equipos. Establecen que el mínimo requerido adiestrado son tres (3) personas. En adición, recalcan que el Departamento de Salud, según sus reglamentaciones, puede obligar el uso de estos equipos en los establecimientos mencionados en la ley si así es requerido. A su vez podrán aumentar o disminuir la capacidad de personas en estos establecimientos para requerir el uso de los desfibriladores.

Finalmente mencionan que el uso de estos equipos en establecimientos privados ha sido atendido por otras legislaciones. No obstante, entienden es necesaria la aprobación de esta medida debido al elemento de obligatoriedad que se impone a la industria hotelera. Añadir una regulación adicional podría aumentar los recursos que garanticen el cumplimiento del uso de estos dispositivos. Apoyan la aprobación de esta medida ya que ningún esfuerzo realizado para aumentar la posibilidad de salvar una vida es considerado un exceso.

## CONCLUSIÓN

Luego de analizar todas las ponencias las comisiones de Turismo y Cultura y de Salud acogieron la recomendación de la Compañía de Turismo a los fines de brindarle de un año a los hosteleros para cumplir con lo dispuesto en esta legislación. Por otro lado, también acogimos la enmienda de la Asociación de Hoteles en lo que respecta limitar la enmienda al desfibrilador y una persona debidamente certificada.

Por todo lo antes expuesto, las comisiones de Turismo y Cultura y de Salud del Senado de Puerto Rico recomiendan a este honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida ante nos, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura



Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 650**

12 de septiembre de 2017

Presentado por los señores *Berdíel Rivera, Pérez Rosa y Martínez Santiago*  
*Referido a las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de ~~Hoteleros~~ Hosteleros de 1955”, a los fines de añadir una nueva la Sección 23 que requerirá a todo hotel u hospedería de treinta (30) habitaciones o más contar con un desfibrilador externo automatizado y personal adiestrado en resucitación cardiopulmonar para brindar primeros auxilios a los huéspedes y empleados del hotel u hospedería.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La industria del turismo en Puerto Rico representa uno de los puntales de nuestro desarrollo económico. Para poder continuar proyectando a Puerto Rico como un destino altamente competitivo es necesario que podamos desarrollar altos estándares de seguridad en nuestros hoteles y hospederías que brinden confianza a los turistas que planifican visitarnos.

Los problemas cardíacos y las condiciones relacionadas al corazón son uno de los factores de riesgo a muerte súbita. Es por ello que es importante que los hoteles y hospederías cuenten con los recursos necesarios para enfrentar emergencias de este tipo y que la respuesta sea inmediata.

A esos fines, esta medida pretende hacer obligatorio para todos aquellos hoteles y hospederías a que tengan treinta (30) o más habitaciones habilitadas para este equipo de respuesta a emergencias médicas. Dentro de este equipo, se enfatiza en la disponibilidad de un equipo de desfibrilación externa automatizada, que es un dispositivo electrónico portátil que diagnostica y trata la parada cardiorrespiratoria cuando es debida a la fibrilación ventricular, en

*AS*  
*Arce*

que el corazón tiene actividad eléctrica, pero sin efectividad mecánica o a una taquicardia ventricular sin pulso en que hay actividad eléctrica y en este caso el bombeo sanguíneo es ineficaz. De esta manera, el desfibrilador restablece un ritmo cardíaco efectivo eléctrica y mecánicamente. La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal u otro eficaz.

La operación de este equipo puede ser realizada por cualquier persona con un mínimo adiestramiento. No obstante, es recomendable que cada hotel u hospedería cuente con personal debidamente adiestrado en resucitación ~~cardio-pulmonar~~ cardiopulmonar que responder a cualquier situación de emergencia. Este personal debería estar disponible durante las 24 horas del día.

Esta Asamblea Legislativa ve necesario que los hoteles y hospederías en Puerto Rico establezcan altos estándares de seguridad para prevenir situaciones de muerte súbita, en especial porque en dichas instalaciones acude gran concentración de turistas locales e internacionales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade la sección 23 a la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según  
2 enmendada, mejor conocida como la “Ley de Hosteleros de 1955”, para que lea como sigue:

3 *“Sección 23.-Servicios de emergencias médicas.*

4 *Todo hotel u hospedería de treinta (30) habitaciones o más tendrá la obligación de*  
5 *poseer ~~un equipo de emergencias médicas que incluya un desfibrilador externo automático y~~*  
6 *personal adiestrado para la operación de dicho dispositivo. Este equipo de emergencia*  
7 *deberá cumplir con la reglamentación que a esos efectos apruebe la Compañía de Turismo*  
8 *de Puerto Rico en consulta con el Departamento de Salud. Dicha reglamentación tomará en*  
9 *consideración el tamaño y las facilidades de los hoteles u hospederías, así como el número*  
10 *de huéspedes y empleados. Además, el hotel u hospedería deberá tener disponible las*  
11 *veinticuatro (24) horas en sus predios a una persona certificada por la Asociación*

*JAD*  
*ANAL*

1 *Puertorriqueña del Corazón o por la Cruz Roja Americana para proveer primeros auxilios y*  
2 *resucitación cardio-pulmonar.*

3 *La Compañía de Turismo de Puerto Rico aprobará el reglamento al que se hace*  
4 *referencia en el párrafo anterior dentro de los sesenta (60) días después de la aprobación de*  
5 *esta Ley."*

6 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor ~~60 días~~ un año después de su aprobación.

ANEX

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 3 19 PM 1:56

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 901

INFORME POSITIVO

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

3 de marzo de 2019  
*2019*  
*abril*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 901, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 901 propone enmendar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de añadir una excepción dirigida a los funcionarios públicos que sean agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales y a los agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

**INTRODUCCIÓN**

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto en Puerto Rico, la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fue promulgada con el propósito de uniformar el uso de vehículos oficiales limitando el uso de estos por parte del jefe de agencia o

*VEN*

funcionario público, únicamente a la gestión laboral, y para el ejercicio exclusivo de la función pública. A tenor con esto, en el Artículo 5 se estableció unas excepciones dejando fuera de la cubierta de la Ley a varios jefes de agencia que, por sus funciones inherentes a la seguridad pública, deben tener un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas. En ese momento, no se tuvo en consideración a otros funcionarios públicos, que por la delicada y peligrosa función que desempeñan necesitan contar con un vehículo oficial para poder cumplir a cabalidad con su encomienda en materia de seguridad en todo momento. Estos funcionarios son: los agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y los agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Por tanto, es menester del Senado de Puerto Rico fiscalizar el funcionamiento de las leyes y de la política pública del Estado, en este caso con el fin de proveer las herramientas necesarias que garanticen un mejor desempeño de los funcionarios públicos encargados de la seguridad pública.

### **ALCANCE DEL INFORME**

71EN  
Como parte del proceso evaluativo del P. del S. 901, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y de la Administración de Servicios Generales. Por lo que, analizamos los memoriales recibidos ante nuestra Comisión y plasmamos un resumen de las referidas entidades.

### **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

La Administración de Servicios Generales nos remitió su memorial el día 18 de diciembre de 2018, firmado por el Administrador Ottmar J. Chávez Piñero. En el cual nos informó que avala favorablemente el proyecto, no obstante, recomienda que lea como sigue:

“Artículo 5. - Excepciones

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta

Ley:

- a. Gobernador de Puerto Rico
- b. Secretario de Estado
- c. Secretario de Justicia
- d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- e. Secretario del Departamento de Seguridad Pública
- f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- h. Comisionado del negociado de Manejo de Emergencias Estatal
- i. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- j. Director del Negociado de Investigaciones Especiales
- k. Fiscal General de Puerto Rico
- l. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales  
(según propuesto en el PS 901)
- m. Agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico  
(según propuesto en el PS 901)
- n. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda"

HEN

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública nos remitió su memorial el día 27 de abril de 2018, firmado por el Secretario Héctor M. Pesquera. Nos informa que tiene como fin reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad, así como integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados, en pos de integrar en un esfuerzo concertado la primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, atender emergencias y proteger la ciudadanía. Bajo esa encomienda, en estos momentos expresan, sería adverso la fragmentación en los procedimientos como los señalados, puesto que entienden el DSP, en su política

pública, tiene que lograr el justo balance de responder a los propósitos de seguridad de cada Negociado, de una manera integrada y asertiva, maximizando a su vez, todos los recursos humanos y administrativos existentes. Uno de esos recursos resulta la flota vehicular, vital ante toda respuesta a una situación de seguridad o emergencia que se trate.

Igualmente, indican que el uso de vehículos oficiales debe responder a una máxima dual: la reducción de gastos en el erario público, en balance con contar con empleados públicos que, por las funciones inherentes a su posición, usen los mismos, de manera estricta, al amparo de la Ley 60, antes citada: que el uso de propiedad pública, tenga precisamente un fin público, corolario éste de índole constitucional, a la vez que no se afecte el importante ámbito de la seguridad pública. Esto, porque ciertamente existen empleados y funcionarios públicos que por el trabajo que realizan, como acotaron, requieren del uso de vehículos oficiales, de manera estricta y bajo parámetros de transparencia.

Así las cosas, solicitaron a esta Comisión enmendar la medida tanto su título, como en su parte decretativa para que sea el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el que adopte providencias reglamentarias para autorizar bajo postulados estrictos el uso de vehículos de motor, en todos los Negociados que conforman dicha entidad.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto del Senado 901 propone enmendar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de añadir una excepción dirigida a los funcionarios públicos que sean agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales y a los agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Ahora bien, estos agentes del orden público exponen su seguridad por la de todos, con el norte de investigar en diferentes ámbitos incluyendo el funcionamiento de una

HEN

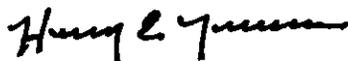
organización criminal, social, política y cualquier organización que puede haber sospecha de alguna ilegalidad. Así también, estos funcionarios colocan en riesgo su seguridad personal, familiar y las personas de su entorno. Por lo que el Estado tiene que protegerlos para que estos puedan realizar su función debidamente y proveerles los mecanismos adecuados para proteger su integridad y seguridad. De hecho, por estos agentes encubiertos hemos podido arrestar y procesar a los que delinquen la ley que altera la vida social, familiar, paz y armonía de nuestra Isla.

Por otro lado, para propósitos de claridad, se deroga el Artículo 5 y se inserta un nuevo Artículo 5. Sin embargo, según lo hemos expresado en otras instancias relacionadas a este asunto, resulta necesario para esta Comisión, que la autorización de la utilización de los vehículos se encuentren contenidos en la ley, para así proteger la intención legislativa y no que esté basada en reglamentación. Fundamentamos nuestra intención en las antes referidas funciones de los estos funcionarios, basadas en la esencia de ejecutar sus deberes y responsabilidades.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

*HEN* POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 901, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 901

12 de abril de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para ~~enmendar~~ derogar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", e insertar un nuevo Artículo 5, a los fines de añadir una excepción dirigida a los funcionarios públicos que sean agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales y a los agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~Ley 60 de 2014~~ Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fue promulgada con el propósito de uniformar el uso de vehículos oficiales limitando el uso de estos por parte del jefe de agencia o funcionario público, únicamente a la gestión laboral, y para el ejercicio exclusivo de la función pública. A tenor con esto, en el Artículo 5 se estableció unas excepciones dejando fuera de la cubierta de la Ley a varios jefes de agencia que, por sus funciones inherentes a la seguridad pública, deben tener un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas. En ese momento, no se tuvo en consideración a otros funcionarios públicos, que por la delicada y peligrosa función que desempeñan necesitan contar con un vehículo oficial para poder cumplir a cabalidad con su encomienda en materia de seguridad en todo momento. Estos funcionarios son: los

HEW

agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales, ~~del Departamento de Justicia~~ y los agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, y otros funcionarios públicos relacionados a la seguridad pública, al cumplimiento de leyes, al mantenimiento del orden público y que por el descargue de sus funciones requieren estar exceptuados.

Por tanto, es menester ~~del Senado de Puerto Rico~~ de esta Asamblea Legislativa fiscalizar el funcionamiento de las leyes y de la política pública del Estado, en este caso con el fin de proveer las herramientas necesarias que garanticen un mejor desempeño de los funcionarios públicos encargados de la seguridad pública.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ~~enmienda~~ deroga el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según  
2    enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre  
3    Asociado de Puerto Rico", ~~para añadir lo siguiente:~~ y se inserta un nuevo Artículo 5  
4    para que lea como sigue:

5           ~~"Artículo 5. Excepciones~~

6           ~~Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:~~

7           ~~a. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales en funciones.~~

8           ~~b. Agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico en funciones.~~

9           "Artículo 5. Excepciones:

10          Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

11          a. Gobernador de Puerto Rico

12          b. Secretario de Justicia

13          c. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación

VEN

- 1        d. Secretario del Departamento de Seguridad Pública
- 2        e. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- 3        f. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- 4        g. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de  
5        Desastres
- 6        h. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1
- 7        i. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y  
8        Ambientales
- 9        j. Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- 10       k. Fiscal General de Puerto Rico
- 11       l. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales
- 12       m. Agentes encubiertos del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- 13       n. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda"

14       Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
15       aprobación.

Alen

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1062

INFORME POSITIVO

20 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 1062** al Honorable Cuerpo Legislativo, con las enmiendas contenidas en el Entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1062, según presentado, tiene como propósito "designar como Reserva Natural Punta Guilarte el área aproximada de 772.412 cuerdas en el Municipio de Arroyo, que se extiende de este a oeste por el litoral costero desde las comunidades de Reparto Bello Mar y Punta Guilarte, hasta el límite con el Barrio Pueblo o el río Nigua; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

<i>Agencia</i>	<i>Autor</i>	<i>Posición</i>
<i>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</i>	Lcda. Tania Vázquez Rivera	A favor
<i>Junta de Planificación</i>	Lcda. María del C. Gordillo Pérez	En contra

JMR

P. DEL S. 1062

*Escuela de Derecho - Universidad de* Prof. Pedro J. Saadé Lloréns *A favor*  
*Puerto Rico*

**Tabla 1.** Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 1062.

<i>Entidad no gubernamental</i>	<i>Autor</i>	<i>Posición</i>
<i>Para la Naturaleza</i>	Lcdo. Fernando Lloveras San Miguel, Lcdo. José Maldonado y Sra. Soledad Gaztambide	A favor

**Tabla 2.** Lista de entidades no gubernamentales que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 1062.

*Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:*

La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar, en lo que respecta la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta al Secretario(a) del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".<sup>1</sup> Cabe resaltar que el DRNA es la agenda responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla.

Conforme surge del proyecto de Ley, "[e]n Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", faculta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos

<sup>1</sup> 3. L.P.R.A. § 155

naturales, compartiendo con estas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de Gobierno u organización sin fines de lucro". Sobre este particular, el Departamento puntualiza lo siguiente:

En particular, el Programa de Patrimonio Natural, adscrito a la Secretaria Auxiliar de Planificación Integral del DRNA, al amparo de la Sección 5, de la Ley Núm. 150, *supra*, mantiene un inventario para guiar la adquisición y manejo de áreas de valor natural. En Dicho inventario se incluyen: 1) áreas que albergan especies en peligro de extinción, 2) humedales y terrenos anegadizos, 3) áreas de importancia para especies migratorias y 4) comunidades naturales. A través del Programa, el DRNA hace las recomendaciones a la Junta de Planificación, y prepara el documento de designación como reserva natural de aquellas áreas incluidas en el inventario de áreas de valor natural.

El proyecto bajo evaluación tiene como fin designar un área de aproximadamente 772.2 cuerdas a ser delimitadas a través de la zona costera del municipio de Arroyo entre las comunidades de Reparto Bello Mar y Punta Guilarte hasta el límite con el Barrio Pueblo o el río Nigua. La JP produjo el borrador del Plan Sectorial de la Costa Sur; de esta herramienta de planificación se desprende la iniciativa de la reserva natural de interés para el objetivo establecido en la medida legislativa. Según este documento, los terrenos de la propuesta Reserva Natural Punta Guilarte se extienden de este a oeste por el litoral costero desde las comunidades de Reparto Bello Mar y Punta Guilarte, hasta el límite con el Barrio Pueblo a el río Nigua. Todos los terrenos ubican en el Barrio Palmas de Arroyo. Estos terrenos, cuentan con vegetación alta y buenas áreas de sombra. Por ejemplo, pradera de yerbas marinas, hábitat del manatí y área de anidación de tortugas marinas son algunos de los valiosos recursos allí presentes. Particularmente, la charca al norte en el sector Palmas es un hábitat importante de especies de aves acuáticas y migratorias; el vireo, el pato chorizo y el pelicano pardo son algunas de las especies de aves que se pueden observar en este ecosistema. Por otro lado, la Secretaria del Departamento expone:

De convertirse en ley este proyecto, los técnicos del DRNA deberán ampliar la información disponible en torno a la biodiversidad asociada a los humedales presentes dentro del perímetro de interés; además, el azote del huracán María muy probablemente produjo efectos de deforestación en la zona que habría que evaluar como criterio a considerar al momento de la delimitación. Los terrenos presentan la inclusión de las facilidades del Centro Vocacional y Parque Nacional Punta Guilarte en el Municipio de Arroyo bajo la administración del Programa de Parques Nacionales dentro de la designación de la reserva natural. No obstante, es necesario conocer cuáles son los límites legales de dicho parque, y cómo comparan estos con

CRM

las tierras en donde se identifiquen los atributos naturales mencionados. La compatibilidad de la designación de un Parque Nacional en Reserva Natural debe tener en cuenta que será necesario la preparación prospectiva de un Plan de Manejo a enfocarse en objetivos de conservación, preservación y restauración. Según el DRNA, la designación de una reserva natural implica que la política de uso y los objetivos de manejo aplicables a los terrenos designados como tal son la conservación, la preservación y la restauración de los recursos naturales.

Por otro lado, cabe resaltar que la designación de reserva natural no brinda al DRNA un derecho de ocupación para poder entrar a terrenos privados para administrarlos. Esto toma especial relevancia en la medida que sea necesario incluir terrenos privados como parte de la delimitación a que mandataria una prospectiva ley. Para ello, la agencia necesitaría contar con la fuente económica con la cual realizar los procesos de pre-adquisición y adquisición que resulten en la obtención del derecho de ocupación necesario. Resulta muy importante también considerar que los pocos fondos con que el DRNA contaba para tareas de adquisición de terrenos han sido congelados por la Junta Supervisora de Control Fiscal, lo cual ha detenido el curso de tareas de esta índole iniciadas previamente. La agencia claramente indica sobre este asunto:

Así las cosas, debemos mencionar que existen ya reservas naturales designadas en Puerto Rico con terrenos privados en ellas sin ninguna asignación económica que haga posible el cumplimiento total por parte del DRNA en materia de administración y manejo directo. Por tanto, para poder endosar la medida, tal y como fue redactada, debemos considerar la presente situación fiscal del país. Entretanto, la protección de los terrenos privados que conformen la Reserva Natural Mar Chiquita no debe depender de que el Estado adquiera un mandato de ley para adquirirlos. Aquellas zonas que queden identificadas como parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre podrán ser administrados directamente por el DRNA.

CRM

#### Junta de Planificación:

Los proyectos de referencia pretenden ordenar a la Junta de Planificación (Junta), y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a delimitar y adoptar varias reservas naturales. Estos proyectos están directamente relacionados con las ordenes ejecutivas OE-2016-64, OE-2016-77 y OE-2016-81 y OE-2016-78, OE-2016-69, OE-2016-74 y OE-2016-076, que ordenan revocar las acciones de la pasada Junta, de crear varios planes sectoriales y su adopción. A través de ella, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares ordenó que reevalúen y sometán nuevamente estas reservas para la firma y aprobación del Gobernador. La Junta indica:

Debemos comenzar la discusión, poniendo en perspectiva cual es el deber de la Junta y los poderes conferidos por la Ley Núm. 75-1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", para poder llevar a cabo estas obligaciones. De la lectura de la Sección 62c de 23 LPRA, titulada *Propósito General de la Junta de Planificación*, la cual expresamente define el alcance de este deber ministerial, y como debemos ejercerlo, su texto nos dice que los "Poderes concedidos en este capítulo se ejercerán con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, el cual de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad general de los presentes y futuros habitantes y aquella eficiente economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de la población, en el uso de tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente."

CRM Destacamos que la JP establece que, las reservas creadas por las pasadas resoluciones JP-PS-MCH/PU-002-2016-04 y PU-002-2016-RC y la Primera Extensión a las Resoluciones PU-002-2016-75, PU-002-2016-63, PU-002-2016-72 y PU-002-2016-67, que adoptaban las delimitaciones de los planes sectoriales para las Reservas Naturales Humedal Playa Lucia, Punta Cabuyones, Punta Guilarte y Punta Petrona; el Plan Sectorial de la Reserva Natural Mar Chiquita y las Delimitaciones de las Reservas Naturales Finca Nolla y Río Camuy, presentaban defectos procesales insubsanables como surge del expediente administrativo. El proceso de participación ciudadana concerniente a estos planes sectoriales no resultó ser adecuado o efectivo, enfatizando que se celebraron vistas dentro del término de 30 días para aprobar un reglamento con tan solo escasos diez de antelación a la aprobación de los planes. Gordillo Pérez puntualiza que el proceso fue uno muy apresurado, e inefectivo en la medida en que no proveyó, a distintas y múltiples entidades públicas y privadas, a ciudadanos particulares, un tiempo razonable, y un mecanismo accesible para poder presentar adecuadamente sus posiciones respecto a los planes sectoriales. Indica que no se consideró ni contó con un estudio del impacto económico que podría acarrear la incautación de terrenos privados, y no se contó con documento de designación de reserva que prepara el DRNA, entre otras faltas procesales que impiden la aprobación de estas. A continuación, citamos a la JP:

Queremos destacar de manera enfática, que la alegada protección que se pierde sobre los terrenos que componen estas reservas no es correcto. Todos y cada uno de estos terrenos están incluidos dentro del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR) y están clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola y Ecológico. (SREP-A y SREP-E). Para entender qué significa esto, según el propio plan el Suelo de Valor Ecológico

(SREP-E), tiene el objetivo de proteger los terrenos con valor ecológico o natural. El Plan de Uso de Terrenos y todos los instrumentos de planificación establecerán un proceso para garantizar que los terrenos con valor ecológico se preservaran. Entre otras protecciones que tiene esta clasificación es evitar las actividades que puedan causar el deterioro o la destrucción de los sistemas naturales que son críticos para la preservación del medioambiente, tales como, los manglares, humedales, bosques, arrecifes, sumideros, dunas y nichos ecológicos (hábitats) de especies en peligro de extinción. Evitar impactos adversos a recursos de valor arqueológico. Los terrenos que se incluyen en estos planos sectoriales no han perdido la clasificación que les confirió el PUTPR de 2015, por lo que están rigurosamente protegidos.

CRM

Por otro lado, la Junta está trabajando arduamente para poder cumplir con el mandato contenido en las nuevas Órdenes Ejecutivas que firma el actual Gobernador Hon. Ricardo Rosselló Nevares OE-2016-64, OE-2016-77 y OE-2016-81 y OE-2016-78, OE-2016-69, OE-2016-74 y OE-2016-076, que ordenan que se reevalúen las reservas revocadas y que luego del análisis se sometan nuevamente las delimitaciones y adopción de estas reservas para la firma y aprobación del Gobernador. Como vemos, la intención de esta administración es mantener las reservas. Finalmente, la Junta ha comenzado el trámite para la adopción de estos Planes Sectoriales y Reservas Agrícolas, aprobando, el 9 de agosto de 2018, la Resolución JP-2018-322, adoptando las guías para la elaboración de los Planes Sectoriales. Estas guías se establecen siguiendo los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del Plan de Usos de Terrenos para la elaboración de estos planes. Las guías están disponibles en la página cibernética de la Junta de Planificación, comentariosjp@jp.pr.gov. En la misma página existe un enlace para la participación ciudadana y sus comentarios sin afectar el proceso de vistas públicas a los que se tienen que someter estos instrumentos de planificación. Finalmente, en relación con la designación de la Reserva Natural Punta Guilarte, la JP indica que está en proceso de designación por el DRNA. Indica que los trabajos están adelantados, y los técnicos de la Junta espera que se pueda preparar un documento próximamente para convocar a Vistas Públicas.

#### Para la Naturaleza:

Por su extraordinario valor ecológico, y por ser un área susceptible a riesgos naturales, la organización sin fines de lucro apoya la designación de la Reserva Natural Punta Guilarte. Sus mapas identifican el área como una importante para la conservación estratégica en Puerto Rico y el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS, por sus siglas en inglés) debido a que el área sirve de hábitat de especies de aves acuáticas y migratorias. Por otro lado, el sector está sujeto a constantes inundaciones. Asimismo, el alza en el nivel del mar es una amenaza que imposibilita que se desarrollen estructuras residenciales o turísticas de alta intensidad en las parcelas que colindan con la costa. De

igual forma, el sector está compuesto principalmente de un área de humedal palustrino, un tipo de humedal de agua fresca. Por otro lado, el área cercana a la costa contiene los remanentes de su uso pasado como fincas de cultivo de palmas de coco (cocotal). Su designación como reserva evitaría errores de desarrollo y planificación, a la vez que conservamos un área de alto valor ecológico y turístico.

Escuela de Derecho - Universidad de Puerto Rico

El Sr. Pedro J. Saadé Lloréns envió un breve memorial explicativo de media página indicando su posición a favor del proyecto bajo nuestra consideración. Indicó que independientemente al trámite legal en el Tribunal de Apelaciones (Caso Núm. KLRA 2018-00437), resulta necesario que se aprueben los proyectos para la protección y conservación de todos los terrenos especificados en las medidas radicadas por el Senador Juan M. Dalmau Ramírez.

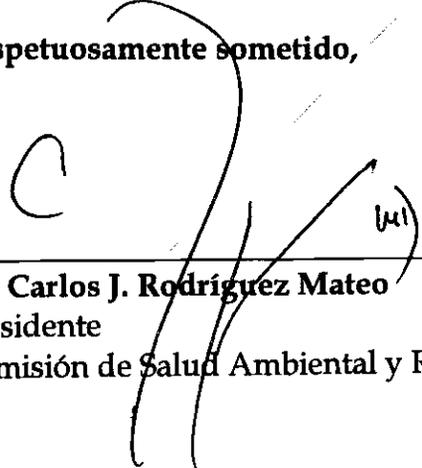
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN:

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 1062**.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1062**

22 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

LEY

Para designar como Reserva Natural Punta Guilarte el área aproximada de 772.412 cuerdas en el Municipio de Arroyo, que se extiende de este a oeste por el litoral costero desde las comunidades de Reparto Bello Mar y Punta Guilarte, hasta el límite con el Barrio Pueblo o el río Nigua; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM  
Los terrenos de la designada Reserva Natural Punta Guilarte se extienden de este a oeste por el litoral costero desde las comunidades de Reparto Bello Mar y Punta Guilarte, hasta el límite con el Barrio Pueblo o el río Nigua. Todos los terrenos ubican en el Barrio Palmas de Arroyo.

Estos terrenos cuentan con vegetación alta y buenas áreas de sombra, praderas de yerbas marinas, hábitat del manatí y áreas de anidación de tortugas marinas. La charca al norte, en el sector Palmas, es un hábitat importante de especies de aves acuáticas y migratorias. El víreo, el pato chorizo y el pelícano pardo son algunas de las especies de aves que se pueden observar en este ecosistema. Las instalaciones recreativas de la Compañía de Parques Nacionales, balneario y centro vacacional, y los terrenos calificados anteriormente como playa pública, se incluyen en la reserva natural propuesta.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", faculta a al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de Gobierno u organización sin fines de lucro.

CRM  
 Por su parte, la Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con los dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"(Ley Núm. 75); y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley Núm. 170); y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"(Ley Núm. 81).

El pasado cuatrienio, la decimoséptima Asamblea Legislativa no aprobó los proyectos ante su consideración para denominar esta importante reserva natural y fue el entonces gobernador, quien mediante orden ejecutiva decretó la Reserva Natural. Sin embargo, el gobernador actual -alegando que la misma "no fue precedida por un análisis minucioso y necesario para justificarla" y "que al aprobarse de manera apresurada no se corrigieron errores que hacen inaplicables la reglamentación" que debe regirlas- en lugar de corregir las alegadas deficiencias, optó por derogar la orden ejecutiva, dejando desprotegida totalmente la Reserva.

Mediante la aprobación de esta Ley la presente Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales, reafirma su compromiso de velar por la protección y preservación de nuestros recursos naturales, para el disfrute y el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Designación Reserva Natural

2           Se designa como Reserva Natural Punta Guilarte el área aproximada de  
3 772,412 cuerdas en el Municipio de Arroyo, que se extiende de este a oeste por el  
4 litoral costero desde las comunidades de Reparto Bello Mar y Punta Guilarte, hasta el  
5 límite con el Barrio Pueblo o el río Nigua.

6           Artículo 2.- Delimitación y Plan Sectorial

7           Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta  
8 de Planificación a efectuar el deslinde del área exacta a ser protegida en la Reserva  
9 Natural Punta Guilarte en el Municipio de Arroyo, en un término no mayor de 180  
10 días a partir de la vigencia de esta Ley.

11          Artículo 3. - Estudios y trámites

12          Los estudios y trámites correspondientes al establecimiento de la Reserva  
13 Natural Punta Guilarte en el Municipio de Arroyo, serán desarrollados por el  
14 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales bajo las disposiciones de la Ley  
15 Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del  
16 Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

CRM

1 Por su parte, la Junta de Planificación cumplirá con su responsabilidad de  
2 adoptar planes de usos de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas  
3 basadas en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como  
4 la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de  
5 2004, según enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 Artículo 4. - Acuerdos de co-manejo

8 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá establecer  
9 acuerdos de co-manejo en la Reserva establecida en esta Ley, con aquellas  
10 organizaciones no gubernamentales o comunitarias interesadas en integrar a la  
11 comunidad en actividades y proyectos que pongan en acción el concepto de  
12 desarrollo sostenible, enfocadas en empresas comunitarias de ecoturismo, reciclaje y  
13 actividades afines para conservar y proteger el medioambiente y mejorar la calidad  
14 de vida de los residentes y generaciones futuras.

15 Artículo 5. - Asignación de Fondos

16 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales solicitará en las próximas  
17 peticiones de fondos para el Presupuesto Anual funcional de la agencia, los Fondos  
18 recurrentes necesarios para la ejecución de esta Ley. En el Presupuesto del Año 2019-2020, la  
19 agencia solicitará la cantidad de cinco millones dieciocho mil (5,018,000.00) dólares para la  
20 compra de las setecientas setenta y dos, punto cuarenta y una (772.41) cuerdas que  
21 compondrán la Reserva Natural Punta Guilarte.

22 ~~Artículo 5.~~ Artículo 6. - Desafectación administrativa

CRM

1 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser  
2 desafectada administrativamente, sino, exclusivamente mediante legislación ulterior.

3 ~~Artículo 6.~~ Artículo 7. - Supremacía

4 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
5 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

6 ~~Artículo 7.~~ Artículo 8. - Cláusula de separabilidad

7 ~~Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada~~  
8 ~~inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la~~  
9 ~~ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de~~  
10 ~~dictamen adverso.~~

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
12 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
13 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
14 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
15 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
16 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
17 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
18 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo,  
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera  
20 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
21 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
22 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

CRM

1 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan  
2 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se  
3 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
4 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
5 circunstancias.

6 ~~Artículo 8.~~ Artículo 9. - Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CRM

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 527

## Trigésimo cuarto Informe Parcial

20 de marzo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Trigésimo cuarto Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**Alcance de la Medida**

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó la Comunidad San Felipe y la Urbanización Eugene Rice en Salinas y realizó una Vista Ocular para atender un problema que afecta la salud pública de los ciudadanos allí residentes.

**Hallazgos**

Al amparo de la aprobada Resolución del Senado 527 (R. S. 527) visitamos la comunidad que ha confrontado problemas de fuertes malos olores. Los reclamos ciudadanos de comunidad fueron atendidos con el fin de buscar alternativas a problemáticas que enfrentan a raíz de una pobre planificación en Puerto Rico. Se presentan a continuación, los hallazgos con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones preliminares para encaminar soluciones a los problemas observados.

La señoras Ana García y Joanne Colón, vecinas y residentes de la Comunidad ,indicaron que desde hace semanas la comunidad se ve afectada por fuertes y

CRM

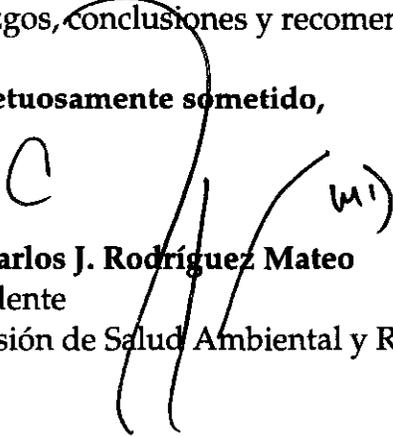
desagradables olores, que ellos indican provienen de la tubería de alcantarillado que va de Salinas a la planta tratamiento de Guayama que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) está cambiando. Los residentes reclaman que la AAA y la compañía que realiza esos trabajos verifiquen si la tubería tiene alguna avería en su línea que está rota y está derramando parte de su contenido en algún punto de la ruta por la comunidad. De la inspección por la zona no se observaron escapes de agua, pero si se percibió el mal olor.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

La Comisión pudo constatar los fuertes y desagradables olores tan pronto llegaron al área que inundan la comunidad. La Comisión recomienda una comunicación con la gerencia de la AAA para que ordene una inspección minuciosa de la línea de alcantarillado que discurre de Salinas a la Planta de Tratamiento de Guayama para que se determine si hay alguna falla que deba corregirse de inmediato.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Trigésimo cuarto Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**Respetuosamente sometido,**

  
**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de abril de 2019

Informe sobre la R. del S. 1016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

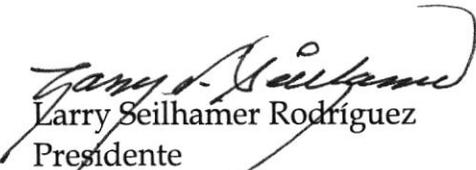
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1016, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1016 propone realizar un estudio sobre la posibilidad de identificar terrenos para la ampliación del Hospital de Veterano en San Juan.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1016, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodriguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1016**

7 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de ~~del~~ Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la posibilidad de identificar terrenos para la ampliación del Hospital de ~~Veterano~~ Veteranos en San Juan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por años se ha estado planteando la necesidad de que los veteranos reciban mejores servicios de salud tanto del gobierno local como del federal. En Puerto Rico y las Islas Vírgenes, se canalizan los servicios médicos en el Hospital de Veteranos en San Juan. El cual sirve al mayor número de veteranos en la Isla.

Aunque se han establecido centros de servicios alrededor de la isla, los servicios brindados no son eficaces si se comparan con los que se pueden encontrar en otras partes de los Estados Unidos. Además, se anticipa que de los nuevos conflictos bélicos vendrán más veteranos con necesidades y actualmente no se tiene la capacidad de atenderlos eficazmente.

Ante la enorme demanda de servicios médicos requeridos por los veteranos en la isla, se ha estado planteando la necesidad de establecer otro hospital de veteranos o la ampliación del Hospital de ~~Veterano~~ Veteranos de San Juan. Durante los años recientes



se ha aprobado en el gobierno federal fondos millonarios para una nueva torre, nuevo centro administrativo y un estacionamiento.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos de del Veterano del Senado de  
2           Puerto Rico a realizar un estudio sobre la posibilidad de identificar terrenos para  
3           la ampliación del Hospital de ~~Veterano~~ Veteranos en San Juan.

4           Sección 2. - La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos,  
5           conclusiones y recomendaciones durante el término de la Decimoctava Asamblea  
6           Legislativa, y rendirá un informe final incluyendo las acciones legislativas y  
7           administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este  
8           estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10          aprobación.



**ORIGINAL**

RECORRIDO SEPTIEMBRE 2019  
SECRETARÍA DE ESTADO SEPTIEMBRE 2019

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de abril de 2019

Informe sobre

el P. de la C. 1615

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos del Veterano, previa consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1615, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto de la Cámara 1615 propone enmendar el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 106-2000, según enmendada, conocida como "Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico", para eliminar el requisito de residencia; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida establece que, en el año 1978, el Congreso estableció el Programa para Subsidio de Cementerios Estatales (Ley Pública 95-476), administrada por la Administración de Cementerios Nacionales (NCA, por sus siglas en inglés), para ayudar a los estados y territorios a establecer, expandir y mejorar los cementerios para veteranos(as). Esto, en reconocimiento que los cementerios estatales aumenta la habilidad de la Administración de Veteranos para cumplir con las necesidades de enterramiento de nuestros veteranos.

Según la legislación federal, los beneficios fúnebres que establece la misma, están disponibles para: cualquier miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que muera en servicio activo y cualquier militar licenciado bajo clasificación disponible, menos la deshonorable. Además, cualquier ciudadano de los Estados Unidos que, durante cualquier guerra en donde los Estados Unidos haya participado o de aquí en adelante participara, sirvió en las Fuerzas Armadas de cualquier gobierno aliado con los Estados Unidos durante esa guerra, cuyo último servicio militar activo se terminó honorablemente por muerte u otra manera y que era un ciudadano de los Estados Unidos al momento de entrar a dicho servicio y al momento de muerte.

Las normas de elegibilidad para sepultar en los cementerios estatales son las mismas o similares a las normas para sepultar en los cementerios nacionales de VA, pero algunos estados tienen requisitos de residencia y otros tienen requisitos más restrictivos. Como en el caso de Puerto Rico, la Ley 106-2000, según enmendada, conocida como ley del "Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico", dispone que para que los veteranos puedan utilizar el beneficio fúnebre en los cementerios estatales de Puerto Rico, los veteranos cuyo servicio terminó, tienen que haber sido residentes de Puerto Rico al momento de su muerte o haber sido residentes de Puerto Rico por los pasados diez (10) años antes de su fallecimiento. Aunque la legislación federal no interviene en las condiciones y requisitos que puedan imponer los estados para que los veteranos sean elegibles para el beneficio de entierro en los cementerios para veteranos, lo cierto es que esa legislación federal no impone condiciones de residencia y están disponibles para todo veterano, independientemente a su lugar de residencia. La consideración mayor para que puedan recibir el beneficio es que hayan servido en las Fuerzas Armadas en defensa y protección de la democracia.

La Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", más que un reconocimiento, impone un deber a la Asamblea Legislativa de proveer protecciones y beneficios a nuestros veteranos. En Puerto Rico hay aproximadamente 134,000 veteranos. No obstante, con el pasar del tiempo, un grupo considerable de nuestros veteranos han decidido establecer su residencia fuera de Puerto Rico. Pero, al momento de su fallecimiento, quieren ser enterrados en suelo boricua. La legislación, tal como está redactada, impide que nuestros veteranos puedan ser enterrados en Puerto Rico si no estuvieron residiendo en la Isla al momento de fallecer o por diez (10) años antes del fallecimiento.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, esta Comisión evaluó el memorial explicativo recibido por la **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**.

La **Oficina del Procurador del Veterano** tiene la obligación estatutaria de velar por los derechos de los veteranos (as) y sus familias en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, entre otras. La Oficina del Procurador del Veterano tiene la responsabilidad legal de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares, así como llevar a cabo la coordinación necesaria, con las entidades correspondientes, para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Entre otras leyes, la Oficina del Procurador del Veterano tiene bajo su responsabilidad la Ley 106-2000, conocida como la "*Ley del Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico*", a tenor con la cual la Oficina del Procurador del Veterano viabilizó la construcción y operación de un cementerio estatal de veteranos en el Municipio de Aguadilla y por la cual fiscaliza su administración, operación y mantenimiento por dicho municipio.

La intención legislativa del Proyecto, según surge de la Exposición de Motivos del mismo:

- Las normas de elegibilidad para sepultar en los cementerios estatales de veteranos don las mismas o similares a las normas para sepultar en los cementerios nacionales de Departamento de Asuntos del Veteranos Federal, conocido comúnmente por las siglas "VA". No obstante, algunos estados tienen requisitos de residencia y otros tiene requisitos más restrictivos.
- La Núm.106-2000, según enmendada, conocida como ley del "Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico", establece como requisito de elegibilidad para el enterramiento de un veterano en el mismo haber sido residente de Puerto Rico al momento de su muerte o haber sido residente de Puerto Rico durante los diez (10) años previos a su fallecimiento.
- La legislación federal a los cementerios federales no impone condiciones de residencia, estando los cementerios de veterano disponibles para todo veterano, independientemente a su lugar de residencia.
- Un grupo considerable de nuestros veteranos han decidido establecer su residencia fuera de Puerto Rico, pero al momento de su fallecimiento, quieren ser enterrados en suelo boricua. La redacción actual de la Ley 106-2000, impide que esos Veteranos de Aguadilla, si no estuvieron residiendo en la Isla al momento de fallecer o por diez (10) años antes de su fallecimiento.
- Reconoce que cuando se aprobó la Ley Núm. 106-2000, supra, la disponibilidad de espacios para enterrar a nuestros veteranos era limitada, motivo por el cual, precisamente, se ordenó la construcción de un Cementerio Estatal de Veteranos que está ubicado en Aguadilla, Puerto Rico. Sin embargo, las circunstancias han cambiado y se cuenta con dicho cementerio.
- Debido a que muchos de nuestros veteranos, luego de terminado su servicio militar, han decidido establecer su residencia fuera de Puerto Rico, pero con la ilusión de ser enterrados en su tierra, el autor de la medida considera una obligación moral y social de resolver esa situación. La medida propone eliminar dicho requisito de residencia.

Con el fin de proporcionar a los veteranos que residen fuera de la zona metropolitana de un cementerio donde puedan descansar con honor y dignidad, mediante la Ley 106-2000, se dispuso para el establecimiento, supervisión y mantenimiento del Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico, en el Municipio de Aguadilla, siguiéndolas directrices de la Oficina del Procurador del Veterano.

A tenor con lo dispuesto en la Ley 106-2000, se impuso en la Oficina del Procurador del Veterano la responsabilidad de seleccionar un área en el Municipio de Aguadilla que fuera adecuada para el desarrollo de dicho cementerio, la adquisición del título de propiedad sobre la misma, la solicitud gestión o aceptación todo tipo de ayuda municipal, estatal, federal, privada o pública, que pudiera ser necesaria, para la operación y el



mantenimiento de dicho cementerio y la realización de todas aquellas otras funciones y deberes necesarios o apropiados para llevar a cabo los propósitos de la Ley 106.

En el año 2001, VA pre-aprobó una solicitud de la Oficina Del Procurador del Veterano bajo el programa y separó la cantidad de \$3.5 millones para la planificación del proyecto del cementerio de Aguadilla, sujeto a la eventual aprobación del diseño y plan maestro por parte de VA. En ese año el Municipio de Aguadilla adquirió una propiedad de aproximadamente 52 cuerdas de terreno localizadas en dicho municipio. En el 2005, el Municipio donó a la Oficina del Procurador del Veterano una porción de aproximadamente 18.5 cuerdas del terreno adquirido para la construcción del cementerio.

La Oficina del Procurador del Veterano presentó la correspondiente consulta de ubicación para la realización del proyecto, se realizó; la vista pública relativa a la misma, se realizó el correspondiente documento de evaluación ambiental del mismo, se prepararon los planos y diseños conceptuales. A finales del 2010, la Oficina del Procurador del Veterano logró que VA colocara dicho proyecto entre sus proyectos prioritarios bajo el programa federal y sometió el proyecto a la Oficina de Cementerios Estatales de VA, solicitando un subsidio (grant) de parte de dicha oficina para la construcción y desarrollo del cementerio, bajo el programa federal conocido como el *Veterans Cemetery Grants Program (VCGP)*.

En junio del 2011, VA notificó a la Oficina del Procurador del Veterano la aprobación a los planos y estimados de costos sometidos por la Oficina del Procurador del Veterano para el proyecto y un poco más adelante, notificó a la Oficina del Procurador del Veterano la aprobación del *grant* solicitado, por la cantidad total de \$7,135,050, para costear el 100% de los costos del desarrollo y construcción del Cementerio Estatal de Veterano en Aguadilla, así como del costo del equipo necesario para operarlo.

A principio del 2012, la Oficina del Procurador del Veterano inició la construcción del cementerio. Finalizada la misma, la Oficina del Procurador del Veterano transfirió la administración y el mantenimiento de la facilidad, a tenor con la Ley 106-2000, al Municipio de Aguadilla, quien, desde entonces, conforme a lo dispuesto en la Ley 106-2000, ha tenido a su cargo la operación y mantenimiento del mismo, incluyendo realizar los enterramientos de veteranos. El mismo es conocido como el "*Atlantic Garden Veterans State Cemetery*". La Oficina del Procurador del Veterano recibe, además, de parte de VA, un *plot allowance* de \$762 dólares por cada enterramiento que son facturados al gobierno federal para que puedan cubrirse parte de los gastos de operación y mantenimiento de la facilidad por parte del Municipio de Aguadilla. Desde su inauguración hasta el día de hoy, se han realizados 540 enterramientos en la facilidad.

La operación, administración y el mantenimiento del Cementerio se lleva a cabo a tenor y de manera cónsona con los altos estándares aplicables al mantenimiento de los Cementerios Nacionales de Veteranos en los Estados Unidos y de Puerto Rico. Los enterramientos que se llevan a cabo en el mismo, toman en consideración las mismas reglas de elegibilidad aplicables a dichos Cementerios, las disposiciones de la Ley 106-2000 y los requisitos y directrices establecidos por la Oficina del Procurador del Veterano

mediante un reglamento que recoge, entre otros asuntos, los requisitos de elegibilidad para ser enterrado en dicho Cementerio.

En cuanto al establecimiento de requisitos de residencia para que veteranos fallecidos puedan ser enterrados en cementerios estatales construidos con fondos del *Veterans Cemetery Grants Program*, la posición de VA es la siguiente: "*States may impose residency requirements for eligibility but are encouraged no to.*" El propósito de la medida es consonó con lo anterior.

Están de acuerdo con la contención de la Exposición de Motivos del Proyecto en cuanto a que los requisitos de residencia en Puerto Rico por un término de tiempo previo al fallecimiento del veterano, tenían algún sentido cuando se aprobó el estatuto, en la medida en que el espacio disponible en el Cementerio Nacional de Bayamón para enterramientos adicionales estaba llegando a su límite. Sin embargo, al presente la situación es menos crítica que entonces, debido a las mejoras realizadas en años recientes a dicho cementero, la cual ha tenido el efecto de aumentar su capacidad de realizar enterramientos adicionales y prolongar su vida útil.

Se estima, al presente, en el Cementerio Nacional de Veteranos de Bayamón, quedan disponibles alrededor de 2,300 espacios para realizar futuros enterramientos. Para el 2021 se espera que inicie operaciones el segundo cementerio nacional de veteranos administrado por VA, localizado en el Municipio de Morovis. La construcción de la facilidad, la cual será dos veces más grande que el Cementerio Nacional de Bayamón, comenzará en el 2019. Con las dos facilidades administradas por VA y la facilidad estatal ubicada en Aguadilla (la cual puede ser ampliada en etapas posteriores) quedará resuelta, por un periodo significativo de tiempo, la demanda de espacios para futuros enterramientos de veteranos en la Isla.

Durante los pasados años, un número considerable de nuestros veteranos han decidido establecer su residencia en los Estados Unidos, aunque muchos conservan su deseo de ser enterrados en Puerto Rico a su fallecimiento. Ciertamente, los requisitos de residencia establecidos en la Ley 106-2000, son un obstáculo que impiden, al presente, el enterramiento de Veteranos en el Cementerio de Aguadilla, en lugar de facilitarlos. Por tal motivo, la Oficina del Procurador del Veterano favorece las enmiendas propuestas por el Proyecto, a los fines de eliminar el requisito de residencia para los enterramientos de veteranos en dicha facilidad.

Para poder cubrir adecuadamente los costos de administración, operación y mantenimiento del Cementerio de manera tal que la asignación legislativa establecida en la Ley 106-2000 contemple el cambio anual del valor del dinero por razón de la inflación (*annual rate of inflation change*) ocurrido entre el 2000 al 2018, se debe enmendar el Artículo 6 de la Ley 106-2000 a los efectos de aumentar la asignación a la Oficina del Procurador del Veterano para la administración y operación del Cementerio a \$300,000 anuales. Una asignación de dicha cantidad, además del ingreso derivado del *plot allowance* que se recibiría de parte de VA por cada uno de los enterramientos que se realicen en dicho Cementerio, esto para poder llevar la operación y mantenimiento apropiado de la facilidad.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 1615 es un proyecto de justicia el cual busca eliminar el requisito de residencia para los veteranos y miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que mueran bajo condición honorable mientras sirven en las fuerzas Armadas de los Estados Unidos y hayan servido como miembros activos del Ejército de los Estados Unidos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1615, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente

Comisión de Asuntos del Veterano

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(18 DE OCTUBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1615**

17 DE MAYO DE 2018

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos de Veterano

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 106-2000, según enmendada, conocida como "Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico", para eliminar el requisito de residencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1978, el Congreso estableció el Programa para Subsidio de Cementerios Estatales (Ley Pública 95-476), administrada por la Administración de Cementerios Nacionales (NCA, por sus siglas en inglés), para ayudar a los estados y territorios a establecer, expandir y mejorar los cementerios para veteranos(as). Esto, en reconocimiento que los cementerios estatales aumentan la habilidad de la Administración de Veteranos para cumplir con las necesidades de enterramiento de nuestros veteranos.

Según la legislación federal, los beneficios fúnebres que establece la misma, están disponibles para: cualquier miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que muera en servicio activo y cualquier militar licenciado bajo clasificación disponible, menos la deshonorable. Además, cualquier ciudadano de los Estados Unidos que, durante cualquier guerra en donde los Estados Unidos haya participado o de aquí en adelante participara, sirvió en las Fuerzas Armadas de cualquier gobierno aliado con los Estados Unidos durante esa guerra, cuyo último servicio militar activo se terminó



honorablemente por muerte u otra manera y que era un ciudadano de los Estados Unidos al momento de entrar a dicho servicio y al momento de muerte.

Las normas de elegibilidad para sepultar en los cementerios estatales son las mismas o similares a las normas para sepultar en los cementerios nacionales de VA, pero algunos estados tienen requisitos de residencia y otros tienen requisitos más restrictivos. Como en el caso de Puerto Rico, la Ley 106-2000, según enmendada, conocida como ley del "Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico", dispone que para que los veteranos puedan utilizar el beneficio fúnebre en los cementerios estatales de Puerto Rico, los veteranos cuyo servicio terminó, tienen que haber sido residentes de Puerto Rico al momento de su muerte o haber sido residentes de Puerto Rico por los pasados diez (10) años antes de su fallecimiento. Aunque la legislación federal no interviene en las condiciones y requisitos que puedan imponer los estados para que los veteranos sean elegibles para el beneficio de entierro en los cementerios para veteranos, lo cierto es que esa legislación federal no impone condiciones de residencia y están disponibles para todo veterano, independientemente a su lugar de residencia. La consideración mayor para que puedan recibir el beneficio es que hayan servido en las Fuerzas Armadas en defensa y protección de la democracia.

La Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", más que un reconocimiento, impone un deber a la Asamblea Legislativa de proveer protecciones y beneficios a nuestros veteranos. En Puerto Rico hay aproximadamente 134,000 veteranos. No obstante, con el pasar del tiempo, un grupo considerable de nuestros veteranos han decidido establecer su residencia fuera de Puerto Rico. Pero, al momento de su fallecimiento, quieren ser enterrados en suelo boricua. La legislación, tal como está redactada, impide que nuestros veteranos puedan ser enterrados en Puerto Rico si no estuvieron residiendo en la Isla al momento de fallecer o por diez (10) años antes del fallecimiento.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que cuando se aprobó la Ley 106-2000, *supra*, la disponibilidad de espacios para enterrar a nuestros veteranos era limitada. Por eso se ordenó la construcción de un Cementerio Estatal de Veteranos que está ubicado en Aguadilla, Puerto Rico. No obstante, las circunstancias han cambiado. Muchos de nuestros veteranos, luego de terminado su servicio militar, deciden hacer residencia fuera de Puerto Rico, pero con la ilusión de ser enterrados en su tierra. Tenemos la obligación moral y social de resolver esa situación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 106-2000, según
- 2 enmendada, conocida como "Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico" para que
- 3 lea como sigue:

1 "Artículo 5.-Eligibilidad.-

2 Las siguientes personas podrán ser sepultadas en el Cementerio de  
3 Veteranos Estatal de Puerto Rico:

4 (a) Cualquier veterano o miembro de las Fuerzas Armadas de los  
5 Estados Unidos que:

6 (1) muera bajo condición honorable mientras sirve en las  
7 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

8 (2) haya servido como miembro activo del Ejército de los  
9 Estados Unidos y su servicio terminó.

10 Sección 2.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
11 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

12 Sección 3.-Cláusula de separabilidad

13 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere  
14 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
15 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
16 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que  
17 así hubiere sido declarado inconstitucional.

18 Sección 4.-Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL  
SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 291

INFORME POSITIVO CONJUNTO

5 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 291, recomendando su aprobación **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara de Representantes 291, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 27 de agosto de 2018, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Seguridad Pública a que en coordinación con el Departamento de Educación desarrolle protocolos para atender situaciones en las que hay un tirador activo en un plantel escolar, establecer planes de contingencia y realizar simulacros anuales en todas las escuelas sobre situaciones en las que está envuelto un tirador activo.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, el concepto de tirador activo se utiliza para referirse a un individuo o grupo implicado activamente en el

  
HEN

asesinato o intento de asesinato de un grupo de personas concentrada en un espacio limitado. Asimismo también, se expresa en la R. C. de la C. 291, que en meses anteriores, se han destacado en los medios noticiosos a nivel nacional varios eventos en los que está envuelto un tirador activo. Las probabilidades de sobrevivir un evento con un tirador activo aumentan en los casos que la víctima conoce lo que debe hacer.

Los expertos recomiendan distintos cursos de acción en las situaciones en las que hay un tirador activo. En primer lugar, recomiendan desalojar, tener una ruta de escape. Ante la posibilidad de que no sea posible desalojar, la persona debe esconderse, buscar un lugar fuera de la vista del tirador. Como última alternativa y ante la eventualidad de que no sea posible desalojar o esconderse, recomiendan tomar acción como actuar de forma agresiva, gritar o improvisar armas y lanzar objetos. Uno de los casos recientes se suscitó en los Estados Unidos, en una escuela superior en Parkland, Florida el 14 de febrero de 2018. El mencionado tiroteo tuvo un saldo de 17 fatalidades. Faltando sólo minutos para que culminara el último periodo, un exalumno de la escuela de 19 años de edad, armado de un rifle AR-15 comenzó a disparar.

Finalmente, a pesar de que en Puerto Rico no ha ocurrido un evento en el que esté envuelto un tirador activo, se señala el autor que, no estamos exentos de que en alguna de nuestras escuelas ocurra este tipo de incidente. Es nuestro deber estar preparados y preparar a nuestros niños, jóvenes y maestros para que estén listos para enfrentar un evento con un tirador activo. Entre las medidas que se deben tomar se encuentran el preparar un protocolo para atender estas situaciones, establecer planes de contingencia y realizar simulacros en nuestras escuelas.

### ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso evaluativo de la R. C. de la C. 291, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y al Departamento de Educación. Al momento de la redacción de este Informe, no se había recibido la posición del Departamento de Educación. Por lo tanto, analizamos el memorial explicativo sometido

ante la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, por el Departamento de Educación, y el Informe Positivo Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Por todo lo cual, plasmamos un resumen de la posición de ambas agencias al respecto.

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública nos remitió el memorial, firmado por el Secretario Héctor M. Pesquera. Nos informa que el Departamento tiene el propósito de custodiar las vidas y propiedades de los ciudadanos salvaguardando la paz y el orden público en la Isla. Por tal razón, apoyan toda investigación y propuesta legislativa dirigida a cumplir tales propósitos, y están en la mejor disposición de colaborar con la misma. Por disposición de Ley, la Policía tiene la obligación de hacer cumplir las leyes, prevenir y perseguir el delito en aras de que se mantenga el orden social. Por lo que argumenta que es el deber ministerial del Negociado, trabajar por la seguridad en todos los ámbitos del país.

Nos indica el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que no ha delineado un plan o protocolo dirigido específicamente a atender una situación en la que haya un tirador activo en un plantel escolar. Sin embargo, en virtud de las facultades, deberes y obligaciones delegadas a los Agentes del Negociado de la Policía, y por la capacitación que se les brinda, están preparados para intervenir una situación que constituya una amenaza activa como lo es, un tirador activo. Así, nos comunica que el escenario que nos plantea la presente medida, en el cual hay un tirador activo, procede decir que el evento constituye una amenaza activa (*active threat*), ya que se trata de un sospechoso o varios, activamente determinado a causar o amenazando con causar la muerte o herir gravemente a otros. Destaca el Departamento, que normalmente los incidentes ocurren en una localidad que contiene un alto número de víctimas o potenciales víctimas, y al llegar los oficiales del orden público al lugar del evento aún el incidente está activo y en curso. De igual forma, expresan que el enfrentamiento con un tirador activo debe ser rápido ya que el tiempo para salvar a las víctimas en la zona de peligro es corto. Por ello, en este tipo de intervención es necesario que se proceda con una respuesta no tradicional, que es el

P

VEN

despliegue inmediato y rápido de oficiales al área donde está ocurriendo el incidente activo en el cual están en riesgo la vida de víctimas inocentes. Estos oficiales deben entrar de inmediato a localizar; aislar; contener y/o eliminar la amenaza.

Por otra parte, también nos indica que no se puede crear un protocolo rígido, toda vez que cada plantel, región y población escolar tienen características diversas. Es decir, los protocolos, planes de contingencia y simulacros deben ser de acuerdo a la necesidad de cada escuela y los mismos deben ser aprobados por el Negociado, ya que tienen que ser cónsonos con las políticas, normas y procedimientos establecidos. Señalan que el implementar este tipo de protocolo requiere una capacitación de todas las partes involucradas en el mismo. Por parte del Departamento de Seguridad Pública, nos indica que resulta vital crear adiestramientos que vayan dirigidos a orientar y ampliar los conocimientos de nuestros oficiales sobre el proceder que amerita este escenario particular de un tirador activo. Puesto que, éstos deben estar claros en la acción inmediata que requiere y el curso a seguir. Indican que la respuesta y acción inmediata del primero o los primeros oficiales en llegar al lugar del incidente son vitales para la ejecución y éxito de la intervención.

Actualmente, informan que existe un acuerdo colaborativo entre el Departamento de Educación y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, con el fin de brindar charlas educativas en las escuelas, y como excepción a algunas comunidades, a través del Programa de Prevención y Seguridad de la División de Relaciones con la Comunidad del Negociado. Las mismas van dirigidas a orientar a los menores de edad en cuanto a las medidas de seguridad que deben tomar para garantizar su integridad, fomentar valores y empoderar a los estudiantes. Por lo cual, el Departamento de Seguridad Pública, se dispone a trabajar en conjunto con el DE y demás entidades del Gobierno de Puerto Rico, avalando así la aprobación de la R. C. de la C. 291.

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (DE), consignó su posición en un memorial suscrito por su Secretaria, Dra. Julia B. Keleher. Expresó el DE que es la entidad gubernamental responsable de impartir la educación primaria y secundaria en el

sistema de educación público de la Isla. Reconociendo que su deber emana del Art. II, Sección de la Constitución de Puerto Rico.

Sostiene en el memorial el DE que tienen un compromiso profundo de proveer seguridad en las escuelas para garantizar una experiencia pacífica en las mismas. Manifestando que ha desarrollado un "Plan para el Adiestramiento en el Manejo de Emergencias y Desastres Naturales". El referido plan persigue los siguientes objetivos:

- Reducir al mínimo las consecuencias o daños humanos, económicos y estructurales en los planteles.
- Capacitar al Director Escolar en el desarrollo de protocolos de seguridad y emergencia.
- Orientar a los maestros y personal no docente así como a los estudiantes a tomar medidas de seguridad ante la eventualidad de cualquier emergencia o desastre natural.

Según expuso el DE, desde el pasado agosto (2017), se dio a la tarea de realizar un plan de seguridad y manejo de emergencias en coordinación con otras agencias estatales y federales. Entre las incidencias que considera el plan, se encuentra el manejo de eventos que involucran un tirador activo. El plan además establece un calendario para realizar adiestramientos en las escuelas dirigidos a maestros, personal no docente y estudiantes. Señalando que entre abril y mayo, se llevaron a cabo adiestramientos en las regiones educativas de Bayamón y San Juan. Sin embargo, resalta el DE que se propone realizar adiestramientos en todas las regiones educativas. En consideración a lo antes expresado, el DE apoya la aprobación la R. C. de la C. 291.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, la Resolución Conjunta de la Cámara 291 tiene como objetivo ordenar al Departamento de Seguridad Pública a que en coordinación con el Departamento de Educación desarrolle protocolos para atender situaciones en las que hay un tirador activo en un plantel escolar, establecer planes de contingencia y realizar

simulacros anuales en todas las escuelas sobre situaciones en las que está envuelto un tirador activo.

Aunque es sumamente difícil prevenir las acciones de un desconocido en el cual se convierta en un tirador activo en algún momento aleatorio. Debemos de crear un plan de acción y contingencia, y realizar simulacros en todas las escuelas para así poder preparar a los maestros, empleados y estudiantes del plantel en alguna situación particular de que ocurra este tipo de situación. Esto, con el fin de poder salvar todas las vidas posibles en una circunstancia extraordinaria y sorpresiva como la que plantea esta medida. Con el desarrollo de dichos protocolos y planes, se podrán evaluar rutas o vías de desalojo, áreas donde puedan ocultarse y protegerse, y maneras de defenderse en caso de que se encuentre en inminente peligro de muerte, entre otros aspectos que se contemplan en los documentos de planificación. Por lo tanto, esta Honorable Comisión recomienda la medida para que se establezcan planes de contingencia en caso de que ocurra un evento de esta naturaleza.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Seguridad Pública; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 291, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública



Hon. Axel F. Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Educación  
y Reforma Universitaria

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE AGOSTO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 291

13 DE MARZO DE 2018

Presentada por el representante *González Mercado*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública; y de Educación Arte y Cultura

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública a que en coordinación con el Departamento de Educación desarrolle protocolos para atender situaciones en las que hay un tirador activo en un plantel escolar, establecer planes de contingencia y realizar simulacros anuales en todas las escuelas sobre situaciones en las que está envuelto un tirador activo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de tirador activo se utiliza para referirse a un individuo o grupo implicado activamente en el asesinato o intento de asesinato de un grupo de personas concentrada en un espacio limitado. En los pasados meses se han destacado en los medios noticiosos a nivel nacional varios eventos en los que está envuelto un tirador activo. Las probabilidades de sobrevivir un evento con un tirador activo aumentan dramáticamente cuando la víctima conoce lo que debe hacer.

Los expertos recomiendan distintos cursos de acción en las situaciones en las que hay un tirador activo. En primer lugar, recomiendan desalojar, tener una ruta de escape. Ante la posibilidad de que no sea posible desalojar, la persona debe esconderse, buscar un lugar fuera de la vista del tirador. Como última alternativa y ante la eventualidad de que no sea posible desalojar o esconderse, recomiendan tomar acción como actuar de forma agresiva, gritar o improvisar armas y lanzar objetos.

HEN

El más reciente de los eventos con un tirador activo en los Estados Unidos, ocurrió en una escuela superior en Parkland, Florida el 14 de febrero de 2018. El mencionado tiroteo tuvo un saldo de 17 fatalidades. Faltando sólo minutos para que culminara el último periodo, un exalumno de la escuela de 19 años de edad, armado de un rifle AR-15 comenzó a disparar.

En las semanas siguientes al tiroteo antes referido, en nuestra Isla se vivieron momentos de tensión por miedo a que ocurriera un evento similar. En el Colegio Marista fue activado el Negociado de Investigaciones Especiales por expresiones que realizara un menor en un *chat* de *whatsapp* las cuales fueron consideradas amenazantes. Por otro lado, las autoridades tuvieron que tomar medidas de seguridad en *The School of San Juan* cuando una madre hizo expresiones amenazantes. Ésta expresó: “[e]staría bueno hacer como el muchacho de la Florida”.

A pesar de que en Puerto Rico no ha ocurrido un evento en el que esté envuelto un tirador activo, no estamos exentos de que en alguna de nuestras escuelas ocurra este tipo de incidente. Es nuestro deber estar preparados y preparar a nuestros niños, jóvenes y maestros para que estén listos para enfrentar un evento con un tirador activo. Entre las medidas que se deben tomar se encuentran el preparar un protocolo para atender estas situaciones, establecer planes de contingencia y realizar simulacros en nuestras escuelas. No podemos cruzarnos de brazos y esperar a que ocurra una desgracia para comenzar a prepararnos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Seguridad Pública a que en  
 2 coordinación con el Departamento de Educación desarrolle protocolos para atender  
 3 situaciones en las que hay un tirador activo en un plantel escolar, establecer planes de  
 4 contingencia y realizar simulacros anuales en todas las escuelas sobre situaciones en las  
 5 que está envuelto un tirador activo.

6 ~~Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después~~  
 7 ~~de su aprobación.~~

8 Sección 2.- El Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Educación,  
 9 tendrán sesenta días (60) para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

1  
2  
HEN

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

  
RECIBIDO ABR 21 19 8:24  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

2 de abril de 2019  


### Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 94

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. de la C. 94, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. de la C. 94 tiene el propósito de solicitar al Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, que autorice el envío de un equipo de patólogos forenses para que ayuden a atender los casos de cadáveres sin realizar autopsias y otros casos acumulados en el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Es menester del Senado de Puerto Rico promover legislación que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Ello, incluye el promover medidas para garantizar el buen funcionamiento de todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.



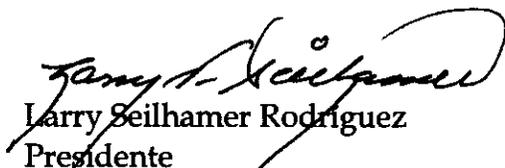
Como es sabido, el Negociado de Ciencias Forenses (NCF) ha estado inmerso en una controversia pública por los retrasos de autopsias y los procedimientos relacionados al manejo de cadáveres, así como la realización de pruebas especializadas para el esclarecimiento de delitos.

Al igual que sucede con otros componentes del Gobierno de Puerto Rico, el NCF atraviesa por momentos difíciles ante la limitación de recursos económicos y de personal. Tras el paso del Huracán María, la situación se agravó ante la imposibilidad de manejar la gran cantidad de cadáveres y viéndose obligados a alquilar vagones refrigerados para almacenar dichos cuerpos mientras se completaban los trabajos correspondientes. En ese entonces, ante la limitación de recursos existentes y la falta de personal en el NCF, el Gobierno de Puerto Rico solicitó al Gobierno de los Estados Unidos que destacara temporeraamente en nuestra Isla un grupo de patólogos forenses para ayudar a disminuir la cantidad de casos sin realizar las autopsias correspondientes. Dicha petición fue aceptada y, una vez se normalizaron los trabajos con el manejo de cadáveres, el personal federal terminó su misión en el NCF.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 94, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(7 DE FEBRERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. Conc. de la C. 94**

29 DE ENERO DE 2019

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Pérez Ortiz*  
y *Morales Rodríguez* y suscrita por el representante *Pérez Cordero*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, que autorice el envío de un equipo de patólogos forenses para que ayuden a atender los casos de cadáveres sin realizar autopsias y otros casos acumulados en el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico (NCF) es la agencia del Gobierno de Puerto Rico dedicada al examen y análisis científico-forense de la evidencia física, biológica, documental y digital. Sus laboratorios son pieza fundamental que ayuda a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia en el procesamiento de evidencia para lograr la convicción de autores de delito.

Entre sus funciones, analizan evidencia científicamente para hallar la causa, manera y circunstancia de la muerte de alguna persona; realizan el examen y análisis científico-forense de la evidencia físico-legal que se genera durante la comisión de un delito; y conducen estudios o investigaciones científico-forenses.

*MRS.*

Tras el paso del huracán María, el NCF se vio inmerso en una controversia pública ante la gran acumulación de cadáveres en vagones refrigerados que fueron colocados en terrenos aledaños a dicha agencia; ocasión en la cual, debido al tiempo transcurrido, algunos de los contenedores que almacenaban los cuerpos comenzaron a expedir olor a putrefacción y los vecinos del lugar alzaron su voz de alerta ante lo que estaba sucediendo. Ante las denuncias realizadas por los ciudadanos, y tratándose de un asunto que afectaba la salud pública, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizó una investigación sobre el particular. Como parte de las funciones legislativas, se realizaron inspecciones oculares en las cuales se pudo constatar la situación en torno a la acumulación de cadáveres y el olor que expedían algunos de los contenedores refrigerados.

Cabe señalar que, ante la limitación de recursos existentes y la falta de personal en el NCF, el Gobierno de Puerto Rico solicitó al Gobierno de los Estados Unidos que destacara temporeraamente en nuestra Isla un grupo de patólogos forenses para ayudar a disminuir la cantidad de casos sin realizar las autopsias correspondientes. Como cuestión de hecho, dicha petición fue aceptada y, una vez se normalizaron los trabajos con el manejo de cadáveres, el personal federal terminó su misión en el NCF.

No obstante, tras varios meses desde que se retiró el personal que vino a apoyar en los trabajos que allí se realizan, los cadáveres volvieron a acumularse en dicha agencia. Según información que han vertido a medios de prensa familiares de personas fallecidas en la Isla, el NCF ha tardado sobre 20 días para entregar los cuerpos y en ocasiones han tenido que ser colocados en bolsas y cajas selladas debido a su estado de descomposición. Evidentemente los patólogos forenses y el personal que labora en el NCF dan el máximo para atender el mayor número de casos posibles, pero existen otros factores que éstos no pueden controlar.

Aun cuando el Gobierno de Puerto Rico le ha planteado a la Junta de Supervisión Fiscal la necesidad de obtener mayor presupuesto para atender prioridades como la que se menciona anteriormente, no se ha autorizado el desembolso de fondos que permita la contratación de más personal especializado.

Por su parte, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, ha solicitado al *U.S. Department of Health and Human Services* (HHS), que asigne un equipo de patólogos forenses para que se destaquen en Puerto Rico por un periodo de dos años. Al presente, dicha solicitud no ha sido atendida y el Gobierno Federal permanece en un cierre.

Nótese que el retraso en el manejo de casos no se limita al manejo de cadáveres y la realización de autopsias, sino que se extiende a otras pruebas especializadas que se realizan en el NCF como lo son los *safe kits* que se realizan en casos de violaciones. Sobre este último particular, y para ejemplificar la magnitud del problema, casi dos terceras

*AMS.*

partes de las referidas pruebas que no han sido trabajadas son para casos de violaciones de menores de edad.

Asimismo, debemos señalar que la presente solicitud es un asunto de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. Sobre todo, considerando que el retraso en el manejo de casos está afectando a familias puertorriqueñas que han perdido sus seres queridos, a víctimas de delitos y sus familiares, entre otros.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce los esfuerzos que viene realizando el Gobernador, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, y se une a sus reclamos para que el Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de su Presidente, Donald J. Trump, autorice el destaque de un grupo de patólogos forenses para que trabajen junto al personal del NCF para atender todos los casos de autopsias acumuladas, así como cualquier otra prueba especializada que les esté permitido realizar.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, que  
2 autorice el envío de un equipo de patólogos forenses para que ayuden a atender los casos  
3 de cadáveres sin realizar autopsias y otros casos acumulados en el Negociado de Ciencias  
4 Forenses de Puerto Rico.

5           Sección 2.-Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente será traducida  
6 al idioma inglés y enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en  
7 el Congreso de los Estados Unidos y a la Junta de Supervisión Fiscal.

8           Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
9 después de su aprobación.



# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

  
RECIBIDO ABR 21 19am 8:14  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## SENADO DE PUERTO RICO

2 de abril de 2019



### Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 95

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. de la C. 95, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. de la C. 95 tiene el propósito solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América trato igual para los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico en cuanto al derecho a recibir el Seguro Social Suplementario (Supplemental Security Income o SSI); y para otros fines relacionados.

Al llegar a la edad de retiro, la mayoría de los puertorriqueños dependen exclusivamente de los ahorros que hayan podido acumular y de los beneficios del Seguro Social. No obstante, a diferencia de lo que ocurre con los recipientes de beneficios de seguridad social en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, en nuestra Isla no aplican los beneficios del Seguro Social o Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés).



El "SSI" es un programa federal que provee beneficios a personas ciegas, discapacitadas menores de edad, o mayores de 65 años con ingresos limitados y pocos recursos. El beneficio mensual básico de SSI para el 2018 fue de \$750 para una sola persona, o \$1,125 para una pareja. Dicho beneficio solo está disponible para aquellos que residen en alguno de los 50 estados de la Nación, en el Distrito de Columbia o en las Islas Marianas. No obstante, no está disponible en Puerto Rico; privando a nuestros ciudadanos y a la economía local de tener acceso de hasta \$1,800 millones anuales a través de dicho programa.

Cabe señalar que el asunto en controversia fue llevado al Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, en donde el Honorable juez Gustavo Gelpí desestimó una demanda presentada por el Gobierno de los Estados Unidos contra un ciudadano que recibía los beneficios del SSI mientras vivía en Nueva York, pero al mudarse a Puerto Rico continuó recibiendo los mismos y el gobierno federal interesaba que devolviera lo recibido indebidamente.

En el comentado caso, el honorable juez Gelpí, resolvió desde la óptica del Debido Proceso de Ley y la Igual Protección de las Leyes. En particular, cuestionando el que a un ciudadano americano se le penalice por mudarse a residir en la isla de Puerto Rico y que pierda beneficios que, de otra forma, estarían disponibles para su disfrute.

Mediante esta medida, se persigue solicitar al Congreso de los Estados Unidos que legisle para dar trato igual para los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico en cuanto al derecho a recibir el Seguro Social Suplementario (Supplemental Security Income o SSI).



## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 95, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE FEBRERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. Conc. de la C. 95**

6 DE FEBRERO DE 2019

Presentada por los representantes *Alonso Vega y Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América trato igual para los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico en cuanto al derecho a recibir el Seguro Social Suplementario (Supplemental Security Income o SSI); y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es de conocimiento general, el juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, Hon. Gustavo Gelpí, desestimó el lunes, 4 de febrero una demanda que el Gobierno Federal había sometido contra un ciudadano americano alegando que al mudarse a Puerto Rico había perdido su beneficio del Seguro Social Suplementario (SSI) que beneficia a las personas de mayor edad de escasos recursos, a los no videntes y a los discapacitados, incluyendo a los niños.

En el caso United States of America v. José Luis Vaello Madero (Case No. 17-2133 (GAG)), el señor Vaello había sido demandado por el Gobierno Federal para que restituyera los \$28,000 que recibió en mensualidades desde que se mudó de Nueva York a Loíza. Estas mensualidades eran depositadas directamente a su cuenta de banco en New York. Esta demanda estaba fundamentada en que la aplicación del SSI no comprende a los territorios. Por lo tanto, alegaron, Vaello había perdido su derecho al SSI

desde el momento en que se mudó a Puerto Rico y debía reembolsar lo indebidamente recibido.

Vaello, a través de su representante legal *pro bono*, cuestionó que se le intentase eliminar el referido beneficio, retando el estatuto criminal alegado por el demandante como base para una acción civil y atacando la constitucionalidad de la negación de beneficios del SSI a los residentes en Puerto Rico. Esto último es el *quid* de la cuestión.

Coincidimos con el honorable juez Gustavo Gelpí y con la honorable Comisionada Residente Jenniffer González en cuanto a que la exclusión de Puerto Rico del SSI viola la igual protección garantizada por la Cláusula del Debido Proceso. El juez Gelpí, al desestimar la acción del demandante, citó la decisión *per curiam* de la Corte Suprema en Califano v Torres (435 U. S. 1-1978) y su secuela, el caso Harris v. Rosario (446 U. S 651-1980), como la base que permite al Gobierno Federal discriminar contra los residentes de Puerto Rico en cuanto a programas federales, entre ellos, el SSI. Afirmó que el Congreso de los Estados Unidos no tiene carta blanca para discriminar contra los territorios cuando le conviene.

"El Congreso tampoco puede degradar ni marcar a esos ciudadanos de Estados Unidos mientras están en Puerto Rico con un estigma de ciudadanía inferior a la de sus hermanos a nivel nacional", expresó Gelpí en su decisión. (<https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/nota/juezesestimademandadelgobernofederalcontraunresidentedelaisla-2474754/>)

La Comisionada Residente, Honorable Jenniffer González-Colón, presentó el H.R. 947-*Supplemental Security Income Equality Act*, el pasado 4 de febrero en el Congreso, el cual busca hacer extensivos a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico los beneficios del SSI. Este proyecto fue suscrito por los congresistas de origen puertorriqueño José Serrano, Darren Soto y Nydia Velázquez, así como los delegados de Islas Vírgenes, Samoa, Islas Marianas del Norte y Guam. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico apoya este esfuerzo bipartita en el Congreso de los Estados Unidos, y por lo tanto solicita que el mismo, o una versión similar que garantice los mismos derechos a los ciudadanos americanos, sea aprobado durante la presente sesión congresional.

Definitivamente, creemos que los derechos constitucionales de igual protección y al debido proceso de ley tienen que aplicar a los ciudadanos de los Estados Unidos que residen en Puerto Rico. Por todo lo cual, ejercemos nuestro deber al exigir al Congreso, mediante esta Resolución Concurrente, que legisle y reconozca que más de tres millones de puertorriqueños, ciudadanos americanos, reclaman justicia social y trato igual ante la ley.

*JWS.*

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se solicita al Congreso de los Estados Unidos de América que legisle  
2 para dar trato igual para los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico en cuanto  
3 al derecho a recibir el Seguro Social Suplementario (Supplemental Security Income o SSI);  
4 y para otros fines relacionados.

5           Sección 2.-Se ordena que copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma  
6 inglés, sea enviada al liderato del Congreso de los Estados Unidos de América.

7           Sección 3.-Esta Resolución Concurrente ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir  
8 inmediatamente después de su aprobación.

*MMS.*